

Demandante : PROVIAS NACIONAL

Demandada : T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Materia : Ineficacia de Resolución Contractual

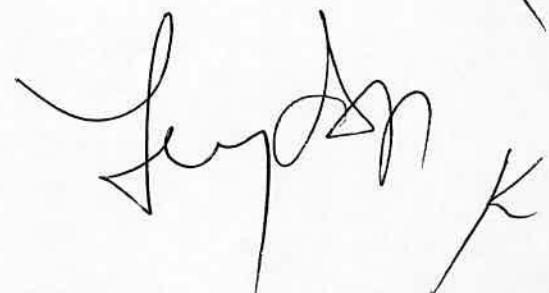
LAUDO ARBITRAL NACIONAL Y DE DERECHO

**Miembros del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Pontificia
Universidad Católica del Perú**

**DR. MARIO LINARES JARA, Presidente,
DRA. KIM MOY CAMINO CHUNG, Árbitro,
DR. JUAN FELIPE ISASI CAYO, Árbitro.**

Secretaria del Tribunal Arbitral

Sylvia Karina Ulloa Zegarra



TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

RESOLUCION N° 48

Lima, 22 de diciembre de 2014

El Tribunal Arbitral, integrado en la forma señalada, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales conforme a las leyes de la materia y las normas establecidas por las partes, oídos los argumentos de ambas partes y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, su contestación y reconvención; por unanimidad, dicta el laudo siguiente para poner fin a la controversia planteada.

I. LAS PARTES

DEMANDANTE: PROVIAS NACIONAL (en adelante, LA ENTIDAD, EL DEMANDANTE, PROVIAS)

DEMANDADO: T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL (en adelante, EL CONTRATISTA, EL DEMANDADO, T&ZAC)

MATERIA: INEFICACIA DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de octubre de 2010, T&ZAC remitió la Carta N° 48-T&ZAC.CSG.SRL-2010 a PROVIAS en el que solicita acogerse a la Ley 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual autoriza la realización del descuento respectivo del Monto Adjudicado.
2. Con fecha 21 de octubre de 2010, T&ZAC y PROVIAS suscribieron el “Contrato de Obra para el Ensanche de Pista y Acondicionamiento de la Nueva Unidad de Peaje Ipoki N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA”, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, por el monto de S/. 236.987,17 (Doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete 17/100 Nuevos Soles) sin IGV.
3. Con fecha 25 de octubre de 2010, el Contratista envía la Carta N° 052-T&ZAC C&SG SCRL-2010 al Banco Continental en la que solicitan se les otorgue Carta Fianza Hipotecaria para la Adjudicación de Menor Cantidad N° 0002-2010-MTC/20.UZJPA en la ejecución de la obra

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PÉRÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

4. Con fecha 28 de octubre de 2010, T&ZAC envía la Carta N° 053-T&ZAC C&SG SCRL-2010 al Jefe Zonal Junín - Pasco - Proviás Nacional en la que solicitan que se les otorgue el adelanto directo y adelanto para materiales tal como lo señala las bases Administrativas; así mismo manifiestan que se gestionó al Banco Continental la Carta Fianza, el mismo que está demorando por trámites administrativos.

5. Con fecha 29 de octubre de 2010, Proviás Nacional envía la Carta N° 100-2010-MTC/20.10.9-UZJPA al Contratista T&ZAC en la que realizan la siguiente observación:
 - No detallan el porcentaje que solicitan del adelanto directo ni del adelanto para materiales.
 - No adjuntan la garantía, ni el comprobante de pago correspondiente.
 - El vencimiento del plazo de los ocho (08) días contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato para solicitar el adelanto directo vence el 29.10.2010

Así mismo señalan que los documentos indicados, al ser requisitos indispensables para el adelanto directo no pueden ser subsanados posteriormente, por lo que no es posible tramitar los adelantos solicitados.

6. Con fecha 05 de noviembre de 2010, se procedió a la Entrega del Terreno al Contratista en mérito del Contrato N° 008-2010-MTC/20.10.9UZJPA suscrito con Proviás.

7. Con fecha 10 de noviembre de 2010, T&ZAC envía la Carta N° 0010-TZC/GG al Jefe Zonal Junín - Pasco – Proviás Nacional en la que comunica que se ha determinado que hay serias discrepancias y omisiones en el Expediente Técnico, por lo que no se debe considerar para efectos de inicio de obra hasta que se complete lo faltante.

8. Con fecha 16 de noviembre de 2010, el Supervisor de Obra remitió la Carta N° 001-2012/EACP-SP/APYANUPI a la Entidad, en la que hace las siguientes observaciones; a) Algunos planos del Expediente Técnico son ilegibles pues se encuentran impresos sin Escala Real; b) Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico no se encuentran completas, faltan características.

9. Con fecha 17 de noviembre de 2010, el Administrador Contador de la Unidad Zonal Junín-Pasco envió el Informe N° 122-2010-MTC/20.10.9-UZJPA-PNCL/ADM al Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco en la que informó que ya se

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloá Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

hizo contacto con el Consultor con el fin de dar respuesta a las observaciones efectuadas por el Contratista.

10. Con fecha 22 de noviembre de 2010, el proyectista Eli Córdova Vilela envía la Carta N° 029-2010/ECV a PROVIAS con el fin de dar respuesta a las consultas y observaciones planteadas por el Contratista.
11. Con fecha 22 de noviembre de 2010, PROVIAS envió la Carta N° 122-2010-MTC/20.10.9-UZJPA a T&ZAC en la que se le remite la absolución de consultas y observaciones efectuadas al Expediente Técnico de la Obra.
12. Con fecha 26 de noviembre de 2010, T&ZAC envía la Carta N° 063-T&ZAC-C&SG.SRL-2010 al Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco – Provías Nacional en la que comunica su insatisfacción en la absolución de consultas y observaciones de parte del Proyectista y que lo llevan a solicitar la ampliación del plazo acumulado.
13. Con fecha 30 de noviembre de 2010, el Supervisor de Obra envía la Carta N° 002-2010/EACP-SP/EPYANUPI al Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco – Provías Nacional en la que se indica el Cronograma de Pagos a T&ZAC que consisten en 02 armadas mensuales en Nuevos Soles acorde con el Cronograma de Avance de Obra Actualizado.
14. Con fecha 02 de diciembre de 2010, T&ZAC envió la Carta N° 064.T&ZAC C&SG.SRL al Jefe de la Unidad Zonal Junín Pasco – Provías Nacional solicitando la ampliación de plazo contractual y renunciando expresamente a los gastos generales, por la causal de “paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; pues se señala que ellos el 10 de noviembre de 2010 hacen conocimiento a la Entidad de una serie de discrepancias y omisiones en el Expediente Técnico y que recién recibieron respuesta el 22 de noviembre de 2010.
15. Con fecha 02 de diciembre de 2010, el Contratista T&ZAC remitió la Carta N° 66-T&ZACC&SGSCL-2010 al Jefe de la Unidad Zonal de Junín-Pasco – Provías Nacional en la que se adjuntó la programación PERT-CPM y el calendario de avance de obra actualizada.
16. Con fecha 03 de diciembre de 2010, el Jefe Unidad Zonal Junín-Pasco – Provías Nacional envió la Carta N° 133-2010-MTC/20.10.9-UZJPA, donde remitió al Supervisor de obra la Programación de PERT-CPM y el Calendario de avance de Obra actualizada de Pista y Acondicionamiento, alcanzado por el Contratista para

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

su análisis correspondiente, a fin de determinar la ruta crítica que ha obligado un atraso en la ejecución de actividades de la obra.

17. Con fecha 06 de diciembre de 2010, el Supervisor de la Obra Ingeniero Celis Paucar, remite la Carta N° 004-2010/EACP-SP/EPYANUPI al Jefe Zonal Junín – Pasco Ingeniero Lecca Vergara informándole de la aprobación de Valorización de Obra N° 01 – Noviembre 2010
18. Con fecha 09 de diciembre de 2010, el Supervisor de Obra emite la Carta N° 008-2010/EACP-SO/EPYANUPI al Jefe Unidad Zonal Junín-Pasco – Provías Nacional en la que sostiene que es procedente la ampliación de plazo por el lapso de 12 días calendarios.
19. Con fecha 13 de diciembre de 2010, la Entidad remitió la Carta N° 144-2010-MTC/20.10.9-UZJPA a T&ZAC en la requirió la entrega de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, otorgándole 02 días de plazo para que cumpla con lo indicado.
20. Con fecha 14 de diciembre de 2010, el especialista en Infraestructura de Peajes remitió el Informe N° 029-MTC-2010-MTC/20.8.1.1MPS al Jefe de Peajes que en su opinión se debería denegar la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, pues ellos expresan:
 - El Contratista no demuestra fehacientemente la variación de la ruta crítica afectada que impida su ejecución; tampoco ha sustentado, ni cuantificado la solicitud invocada.
 - La solicitud del contratista no ha sido debidamente peticionada, cuantificada ni sustentada.
21. Con fecha 15 de diciembre de 2010, T&ZAC envía la Carta N° 068.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 al Jefe Zonal Junín - Pasco - Provías Nacional en la que en cuanto a la entrega de garantía de fiel cumplimiento, señalan que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 155º establece los requisitos de las garantías, señalando en su segundo párrafo que alternativamente las Micro y Pequeñas empresas podrán optar que como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, ante ello mediante Carta N° 068.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 han solicitado dicha retención.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

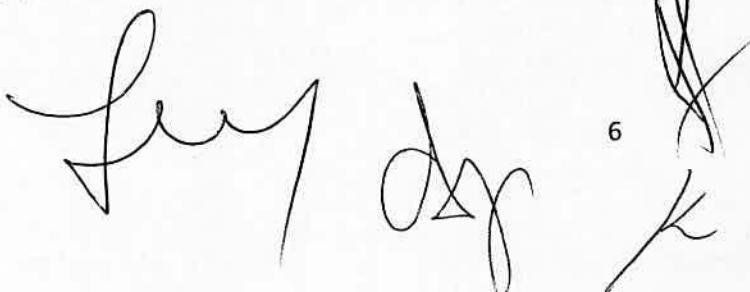
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

22. Con fecha 17 de diciembre de 2010, PROVIAS entregó la Carta N° 146-2010-MTC/20.10.9-UZJPA al proyectista Eli Córdova Vilela pidiéndole efectuar la absolución correspondiente, a fin de continuar con la ejecución de la Obra.
23. Con fecha 17 de diciembre de 2010, PROVIAS derivó el Informe N° 952-2010-MTC-20.3 a Unidad Gerencial de Operaciones en la que luego de un análisis en base a lo señalado por el Contratista, el Supervisor y el Especialista, ve como conveniente declarar improcedente la ampliación debido a que no se ha cumplido un unos requisitos básicos para la procedencia de la Ampliación de Plazo.
24. Con fecha 17 de diciembre de 2010, T&ZAC envió la Carta N° 071.T&ZAC C&SG.SRL-2010 a PROVIAS; en la que solicitan la Ampliación de Plazo Contractual N° 02 por el motivo de paralización de la obra por culpa de la entidad, argumentando que el complemento del Expediente Técnico entregado por el titular de la Entidad no ha satisfecho las consultas al Contratista, lo que generó que se ponga esto en conocimiento de la Entidad, sin recibir respuesta alguna.
25. Con fecha 17 de diciembre de 2010, T&ZAC remitió la Carta Notarial N° 070. T&ZAC.C&SG.SRL-2010 a PROVIAS NACIONAL; en la que se requiere la absolución de consultas, ampliación de plazo y pago de valorización, pues hasta dicha fecha no se había cumplido con satisfacer las consultas, motivo por el cual las obras se encontraban paralizadas; en un plazo de 05 días, bajo el apercibimiento de resolverse el Contrato
26. Con fecha 17 de diciembre de 2010, se emitió la Resolución Directoral N° 1374-2010-MTC/20 en la que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por T&ZAC.
27. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la proyectista Eli Córdova Vilela remite la Carta N° 031-2010/ECV a PROVIAS informándole que todos los puntos consultados por el Contratista han sido atendidos en la Carta N° 029-2010/EVC.
28. Con fecha 22 de diciembre de 2010, PROVIAS remitió la Carta N° 149-2010-MTC/20.19.9-UZJPA a T&ZAC en la que se hace conocimiento de la Carta N° 031-2010/ECV la que manifiesta que en su oportunidad realizó la absolución de las observaciones realizadas al expediente técnico y donde se comunicó al Residente de Obra y Supervisor las soluciones a los puntos que estaban en duda, por ello se considera que el expediente técnico de la obra ha estado expedito para su ejecución.



Handwritten signatures of the Arbitrators (F. Linares Jara, K. Moy Camino Chung, J. Felipe Isasi Cayo) and the Secretary (Sylvia Karina Ulloa Zegarra) are present at the bottom of the document. There are also several other handwritten signatures and initials to the right of the page.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

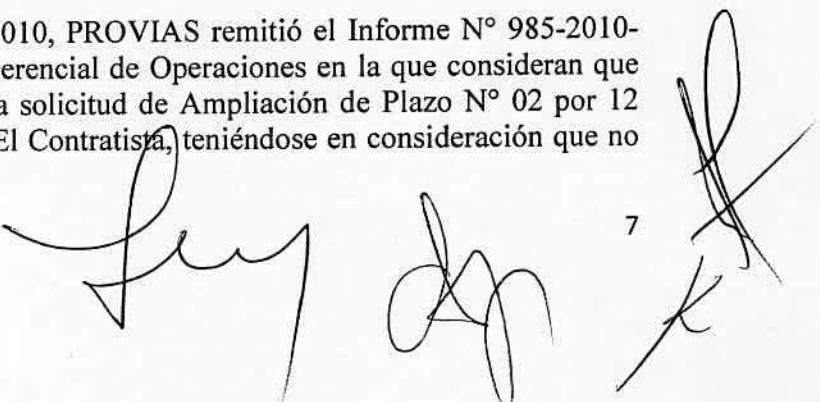
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

29. Con fecha 22 de diciembre de 2010, PROVIAS remitió un correo electrónico al Contratista T&ZAC, manifestándole que personal de la Entidad se dirigió a las oficinas del Contratista en 03 oportunidades a fin de entregarle determinados documentos, sin embargo no se le pudo ubicar a pesar de que se habían comunicado.
30. Con fecha 23 de diciembre de 2010, el Contratista remitió la Carta N° 075.T&ZAC C&SG.SRL-2010 al Ingeniero José Luis Lecca Vergara, Jefe de la Unidad Zonal Junín-Pasco – Provías Nacional, informándole la resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones de la Entidad; así mismo, señala que se le deberá reconocer los daños y perjuicios bajo responsabilidad de la Entidad.
31. Con fecha 23 de diciembre de 2010, T&ZAC remitió la Carta N° 076.T&ZAC C&SG.SRL-2010 al Ingeniero Jose Luis Lecca Vergara, Jefe de la Unidad Zonal Junín Pasco – Provías Nacional, en la que explica sus razones por la que invocan la resolución del contrato y esto es porque alegan que PROVIAS jamás entregó el expediente técnico con la debida absolución de consultas como para poder ejecutar las obras, ni cumplir con el pago de la primera valorización y tampoco ampliarse el plazo de ejecución de obra.
32. Con fecha 27 de diciembre de 2010, el especialista en infraestructura de peajes remitió a través de correo electrónico a la Oficina Zonal Junín-Pasco informando que no ha recibido documentación sustentadora acerca de la segunda ampliación.
33. Con fecha 27 de diciembre de 2010, el especialista en infraestructura de peajes remitió el Informe N° 030-MTC-2010/20.8.1.1MPS al jefe de peajes, en la que en opinión suya, se debería denegar ampliación de plazo N° 02 por 12 días calendarios, argumentando que la solicitud del Contratista no ha sido debidamente peticionado, cuantificada ni sustentada.
34. Con fecha 28 de diciembre de 2010, el Contratista remite la Carta N° 078.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 al Ingeniero Lecca Vergara, Jefe de la Unidad Zonal Junín – Pasco – Provias Nacional en la que indica la fecha y hora para la constatación física e inventario en el lugar de la obra que se realizaría el 31 de diciembre de 2010 a las 3:00 de la tarde.
35. Con fecha 29 de diciembre de 2010, PROVIAS remitió el Informe N° 985-2010-MTC al Gerente de la Unidad Gerencial de Operaciones en la que consideran que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 12 días calendarios solicitados por El Contratista, teniéndose en consideración que no



**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

ha cumplido con los requisitos básicos para la procedencia de la Ampliación de Plazo.

36. Con fecha 29 de diciembre de 2010 mediante Resolución Directoral N° 1434-2010-MTC/20 declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Contratista.
37. Con fecha 30 de diciembre de 2010, PROVIAS mediante Carta N° 156-2010.MTC/20.10.9-UZJPA dirigida a T&ZAC en la que se sugiere que se programe para el día 04-01-2011 a horas 10:00 am la Constatación física e inventario de la Obra.
38. Con fecha 31 de diciembre de 2010, se llevó a cabo el "Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra Ensanche de Pista y Acondicionamiento de la Nueva Unidad de Peaje Ipoki" en presencia de las autoridades locales e interesados.
39. Con fecha 04 de enero de 2011, T&ZAC remite a Carta N° 002-T&ZAC.CSG.SRL-2011 a PROVIAS en el que informan que el 31 de diciembre de 2010 se llevo a cabo el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra en presencia de autoridades locales e interesados; así mismo indican que la reprogramación de la fecha del acta de constatación e inventario sugerida en la Carta N° 156-2010-MTC/20.10.9-UZJPA, no se tomó en consideración debido a que dicha fecha las autoridades ya confirmaron su presencia para tal fecha.
40. Con fecha 05 de enero de 2011, Proviñas Nacional envía la Carta N° 001-2011-MTC/20.10.9-UZJPA a T&ZAC en la que señalan que se celebró el 04 de enero de 2011 el Acta de Constatación Física e Inventario, así mismo le solicitan que se proporcione el Cuaderno de Obra al Inspector.
41. Con fecha 07 de enero de 2011, el Contratista envía la Carta N° 004.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 en la que absuelven la Carta N° 001-2011-MTC, afirmando que el Cuaderno de Obra lo deberá requerir al Residente de la Obra.
42. Con fecha 10 de enero de 2011, PROVIAS presentó su solicitud de arbitraje contra T&ZAC, manifestando su posición respecto de la controversia que somete a arbitraje, precisando que el monto de la cuantía no se podrá calcular por tratarse de una resolución de contrato y designando como árbitro de parte al doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

43. Con fecha 13 de enero de 2011, T&ZAC envía la Carta Notarial N° 05.T&ZAC.C&SG.SRL-2011 a PROVIAS en la que le comunica la decisión de resolución de contrato, por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales
44. Con fecha 17 de enero de 2011 se realizó la Constatación física e inventario de obra.
45. Con fecha 19 de enero de 2011, el Proyectista Eli Córdova Vilela remite la Carta N° 007-2011/ECV a PROVIAS manifestándole que el Contratista en lugar de tomar nota de las recomendaciones entregadas para la ejecución de la obra, se ha limitado a criticar innecesariamente a la Entidad y Proyectista.
46. Con fecha 04 de febrero de 2011, T&ZAC contesta la solicitud de arbitraje, precisando su posición respecto de la controversia y designando como árbitro de parte a la doctora Kim Moy Camino Chung.
47. Con fecha 07 de marzo de 2011, el Especialista en Infraestructura de Peajes remitió el Informe N° 022-2011-MTC/20.8.1.1MPS al Jefe de Peajes en la que se hace estimación del perjuicio económico que originó el abandono de la labor del Supervisor de Obra, Ingeniero Enrique Anselmo Celis Paucar
48. Con fecha 07 de marzo de 2011, el Ingeniero Fernando Moreno, Jefe de Peajes envía el Informe N° 166-2011-MTC/20.8.1 en la que se señala cual fue la referencia para calcular la Cuantificación del Perjuicio Económico, que fue el que procedió a diario de la recaudación y conteo vehicular realizado en Ipoki, durante el mes de Junio del año 2004, así mismo se procedió a multiplicar la Tasa de Crecimiento en la recaudación del pago de peaje desde el año 2004 al 2010; por lo que se podría concluir que por el periodo de 28 días (correspondiente al mes de febrero) la suma aproximada que ha dejado de percibir Proviñas Nacional por concepto de recaudación del pago de peaje asciende a S/. 158,727.52 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintisiete 52/100 Nuevos Soles); y adicionalmente el estimado promedio diario de recaudación que se aplicará hasta la fecha de apertura de la citada Unidad de Peaje es de S/. 5,668.84 (Cinco mil seiscientos sesenta y ocho 84/100 Nuevos Soles)
49. Con fecha 09 de marzo de 2011, los árbitros de parte designaron como Presidente del Tribunal Arbitral al doctor Mario Linares Jara; dicha designación fue puesta a conocimiento de las partes, quienes no la impugnaron.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

III. AUDIENCIA DE INSTALACION DE TRIBUNAL ARBITRAL

Con fecha 19 de abril de 2011 se celebró la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral en la que se informo a las partes lo siguiente:

- Siendo la pretensión principal de la demandante un monto indeterminable económicamente, será la Corte de Arbitraje de la PUCP quien fijará el monto correspondiente a los gastos por la administración del proceso.
- Así mismo fijará también los honorarios profesionales de los árbitros, mediante la resolución administrativa correspondiente.

IV. NORMATIVA APLICABLE

1. Con fecha 19 de abril de 2011, se llevo a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, señalándose en el Acta respectiva que serán aplicables al presente arbitraje el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú y en forma supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. En Caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva, del modo que considere apropiado.

V. ACTA DE FIJACION DE HECHOS CONTROVERTIDOS

1. Con fecha 9 de noviembre de 2011 se celebró la Audiencia de Fijación de Hechos Controvertidos y se estableció lo siguiente
 - **Respecto a la demanda (presentada el 17/05/2011)**
 - **Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA efectuada por el contratista a través de Carta Simple N° 076 T&ZAC.CV&SG.SRL-2010 y la Carta N° 05.T&ZAC. C&SG.SRL-2011 remitida por conducto notarial.
 - **Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde declarar la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2010-MTC/20.10.9.UZJPA por causa imputables al contratista.
 - **Tercer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde al Tribunal Arbitral ordenar a T&ZAC a pagar a Provías Nacional la suma de S/. 164,396.36, por concepto de indemnización por daños y perjuicios – Lucro Cesante, por

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

incumplimiento contractual y la consecuente resolución del Contrato, lo que generó que la entidad no efectúe el cobro de peaje, entre otros conceptos, así como el pago de intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.

- **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de costos y costas del presente proceso arbitral
- 2. Se admite como medios probatorios en el presente proceso los siguientes:

- De la Demanda:

- **Documentos:** De parte de Provías Nacional: Los documentos ofrecidos y presentados en su escrito de demanda, señalados en el acápite IV denominados “MEDIOS PROBATORIOS”, del numeral 4.1 al 4.28, los cuales obran en calidad de anexos en el anexo 5.1 del ítem V del mencionado escrito.

- 3. **Pruebas de oficio:** En este acto el Tribunal Arbitral ordena la realización de una pericia de oficio realizada por un ingeniero con experiencia en obra pública, cuyo objeto será determinar técnicamente si las observaciones planteadas por T&ZAC fueron levantadas por Provías Nacional.

Para tal fin, el Tribunal Arbitral ordena a las partes que remitan una terna de (03) profesionales idóneos para llevar adelante la pericia ordenada.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Arbitral se reserva el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento y en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje,

VI. AUDIENCIA DE INFORME PERICIAL

Con fecha 04 de abril de 2013, se celebró ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú la Audiencia de Informe Pericial en que el perito Federico Walter Zambrano Olivera ilustró al colegiado respecto de su informe. Posteriormente, se otorgó el uso de la palabra a las partes, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de lo expuesto por el perito ingeniero; así mismo ejercieron, las partes, su derecho a réplica y dúplica. Los árbitros miembros del Tribunal Arbitral, realizaron las consultas que consideraron convenientes.

VII. DE LA DEMANDA

Con fecha 17 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito de la demanda en la que pide que el Tribunal resuelva sobre lo siguiente:

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

1. Se deje sin efecto la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA planteada por el contratista.
2. Se declare la resolución de contrato por causas imputables al Contratista.
3. Se ordene a la demandada cumplir con pagar a PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES la suma de S/. 164,396.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis 36/100 Nuevos Soles) por concepto de Indemnización por daños y perjuicios – Lucro Cesante, por el incumplimiento contractual y la consecuente resolución del contrato, lo que generó que la Entidad no efectúe el cobro de los peajes, entre otros; así como el pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva del pago.
4. Se ordene al contratista asuma el íntegro de los costos y costas del presente proceso.

Fundamentos de la demanda

- Primera Pretensión: La Entidad argumenta que a pesar que el contratista dice que no se absolvió las consultas formulados al Expediente Técnico, ni se resolvió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y que hubo incumplimiento de pago de Valorizaciones, estas afirmaciones carecen de sustento pues señala la Entidad que:
 - El Proyectista si absolvió correctamente las consultas formuladas por el Contratista luego de iniciada la obra; a pesar de que en un principio el Contratista recibió el terreno manifestando su conformidad con el Expediente Técnico, sin presentar alguna observación; por lo que la Entidad concluye que no existe sustento lógico ni jurídico que ampare la resolución la resolución del contrato, en la medida que no existe incumplimiento alguno por parte de la Entidad; así mismo,
 - Que la ampliación de de plazo N° 01 fue tramitada conforme a ley y su resultado fue puesto en conocimiento del contratista mediante Resolución Directoral N° 1374-2010-MTC/20 del 17 de diciembre de 2010, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01; por lo tanto concluye la Entidad afirmando que no podría ser considerado tampoco como una causal de resolución de contrato; y por último,

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- El incumplimiento del pago de las valorizaciones se debió a la falta de sustento, a pesar que se requirió al Supervisor para que alcance la información relacionada con los documentos mencionados y proceda a la revisión y aprobación; sin embargo no se tuvo resultado alguno, según la Entidad; y al incumplimiento de entrega de la Carta Fianza de fiel cumplimiento
- Segunda Pretensión: La Entidad señala que por los argumentos antes expuestos, no existe sustento lógico que fundamente la decisión del contratista de resolver el contrato por causas imputables a la Entidad. Lo cierto es que el Contratista es el que incumplió con sus obligaciones contractuales generando un grave perjuicio a la Entidad. La Entidad afirma que la empresa T&ZAC Contratistas Generales y Servicios Generales SRL fue contratada para la ejecución de la obra "ensanche de pista y acondicionamiento de la nueva Unidad de Peaje Ipoki" sin embargo, pese a haber recibido el terreno conforme a lo dispuesto en el Expediente Técnico, no ejecutó la obra en su totalidad.

Sobre ello, el artículo 168º Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

*"Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento
La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del
artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o
reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*
- 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el
monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la presentación a
su cargo; o*
- 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese
a haber sido requerido para corregir tal situación..."*

Entonces, concluye la Entidad que corresponde al Tribunal declarar la resolución del contrato pero por causas atribuibles al Contratista, pues el plazo de ejecución contractual concluyó el día 06 de diciembre de 2010 y de acuerdo al informe del inspector de obra, los avances en la obra no superaban el 22%, pese a que como es obvio debían estar al 100%, lo que demuestra que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, al no haber concluido la obra y paralizar los trabajos sin justificación alguna que ampare tal decisión, pues como admite expresamente el Contratista, la obra se paralizó en noviembre de 2010.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- Tercera Pretensión: La Entidad solicita al Tribunal se sirva a ordenar que el demandante pague a la Entidad la suma de S/. 164,396.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis 36/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios - Lucro Cesante, por el no cobro de peaje en Ipoki, desde la fecha estimada para el inicio de operaciones, hasta el día de la elaboración del Informe N° 022-2011-MTC/20.8.1MPS del 07 de marzo de 2011.

- Así mismo la Entidad señala que habiéndose acreditado que el Contratista incumplió lo acordado en el contrato, generando con ello la resolución del contrato, corresponderá a la demandada el pago de una indemnización por los Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad.

En lo que al Daño se refiere, es necesario precisar que su fundamento normativo se encuentra regulado en los artículos 1960° y 1985° del Código Civil; siendo sus requisitos: i) la afectación a un interés legítimo propio, ii) certidumbre y iii) subsistencia. Por lo cual – añade la Entidad- resulta irrefutable que el concepto de daño no es otro que, el perjuicio del cual una persona es objeto, como resultado de la conducta de otra persona. Concluye afirmando la Entidad que como se puede notar, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, por cuanto no terminó de ejecutar la obra, lo que generó un grave perjuicio a la Entidad por el no cobro de peaje en Ipoki, desde la fecha estimada para el inicio de sus operaciones, hasta el día de la elaboración del Informe N° 022-2011-MTC/20.8.1MPS del 07 de marzo de 2011, y de acuerdo con la cuantificación, el no cobro de peaje, alcanza a la fecha un monto de S/. 158,727.52 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos veintisiete 52/100 Nuevos Soles) y adicionalmente un monto de S/. 5,668,84 (Cinco mil seiscientos sesenta y ocho 84/100 Nuevos Soles), como estimado promedio diario de recaudación hasta la fecha que se apertura la Unidad de Peajes, como se pueden ver en los anexos de la demanda; entonces habiendo quedado acreditada la responsabilidad incurrida por el Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y el deber de este de resarcir el daño ocasionado a la Entidad, se solicita que la demanda sea declarada fundada en todos sus extremos y se ordene a la empresa demandada el pago de los costos y costas que irrogue el presente proceso.

DESARROLLO DEL PROCESO

1. Con fecha 05 de junio de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 02 en el que

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

la Entidad cumple con presentar el diskette que contiene el escrito de la demanda, así mismo precisan algunos detalles sobre los medios probatorios de la demanda.

2. Con fecha 08 de junio de 2011 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú un escrito en el que hacen de conocimiento del Tribunal, que se encuentra en trámite el pago de los honorarios arbitrales, que tras haber existido un error en los montos consignados en los recibos, implicaría una demora en el trámite, por lo que solicitan al Tribunal se sirva de conceder un plazo adicional de 10 días a fin de acreditar los pagos.

VIII. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Con fecha 01 de agosto de 2011 T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito de la Contestación de la Demanda en la que pide al Tribunal que resuelva sobre lo siguiente:

- El Contratista pide que declarar improcedente o, en todo caso, infundada la demanda planteada por parte de Provías Nacional.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda

- El Contratista señala que el escrito de la demanda contiene una serie de imprecisiones y carece de una adecuada fundamentación y descripción de los hechos referidos al levantamiento de observaciones al expediente técnico, a las ampliaciones de plazo sub-litis y a la correcta notificación.
- Señalan que el 05 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la entrega del terreno, en tal sentido la fecha de inicio de obra comienza a computarse desde el 06 de noviembre de ese mismo año. Si bien es cierto que, en el Acta de Entrega de Terreno se indica que el terreno es compatible con los alcances del Expediente Técnico y que corresponde a los datos señalados en el Plano de Ubicación y en el Plano Clave/General, del siguiente Asiento de obra se desprende que:
 - Asiento N° 01: de fecha 05.11.10, el supervisor señala entre otras cosas que se deberá revisar el Contenido del Expediente Técnico como Memorias Descriptivas, Especificaciones Técnicas, Planos y otros, si están completos o no, antes del inicio de obra.

Por lo que – señala la el Contratista – se puede observar que el Supervisor quien es el representante de la Entidad, tenía dudas respecto de la referida

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

compatibilidad del terreno de obra con el expediente técnico y otros; es por ello que la empresa T&ZAC, mediante Carta N° 0010-TZC/GG notifica a PROVIAS el 10 de noviembre de 2010, en la que se manifiesta que se ha encontrado una serie de discrepancias y omisiones en el Expediente Técnico; y de acuerdo al asiento N° 08, el supervisor determina que se necesita la opinión del Proyectista. Para todo ello, el Contratista se ciñe al artículo 196° del Reglamento que consiste en los pasos que se debe seguir para las consultas sobre ocurrencias en la obra:

“Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (02) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguiente anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará solo a partir de la fecha en la que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”

Continúa el Contratista, afirmando que luego el 22 de noviembre de 2010, Proviñas Nacional notifica a la empresa T&ZAC de las absoluciones a las observaciones planteadas, efectuadas por el Proyectista, pero éstas no fueron

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

acorde a las necesidades y realidades de la obra, es por ello que el 26 de noviembre de 2010 envía comunicación a la Entidad, refiriendo que la absolución ha sido de manera parcial y que aún faltan puntos por levantar, indicados en dicha comunicación.

Es por ello que, señala el Contratista, cumpliendo los requisitos y de acuerdo al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01. Bajo este hecho el supervisor de la obra opina respecto de la Ampliación de Plazo N° 01, que es procedente la ampliación de plazo por el lapso de 12 días calendarios contados a partir del 06 de diciembre de 2010 al 17 de diciembre de 2010, debido que se ha afectado la Ruta crítica de las partidas no ejecutadas de la Programación de Ejecución de Obra. Por lo explicado les resulta extraño que siendo el supervisor, el representante de la Entidad en la obra, luego los mismos integrantes de la Entidad interpreten, que no haya afectación en la ruta crítica y por lo tanto, declaran la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 mediante Resolución Directoral de fecha 17 de diciembre de 2010. Así mismo en la misma Resolución Directoral en la que se declara la improcedencia señalan:

"recién se está actualizando los planos en escala conveniente y un CD en archivos en autocad y otros, además se está adjuntando los planos de detalle de la caseta de grupo electrónico, caseta de cobranza y caseta administrativa y demás que contiene la absolución de consultas."

Por lo que el Contratista establece que la obra ha estado paralizada por la demora en la Absolución de Consultas por parte de la Entidad, debido a la falta de precisiones en los planos, que ha impedido la realización de trabajo alguno, razón por la cual la Ruta Crítica de la programación de la Ejecución de la Obra si ha sido afectada, paralizando innecesariamente la ejecución de la obra. Entonces el Contratista afirma que por todo lo explicado, de acuerdo a los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado resuelve el Contrato de Obra, con el reconocimiento del 50% de la utilidad prevista.

- El Contratista contra argumenta sobre el primer pedido de la Entidad que consiste en dejar sin efecto la resolución del Contrato de Ejecución de Obra, afirmando que las Cartas se encuentran debidamente sustentadas y amparadas por los artículos pertinentes de la normativa en Contrataciones del Estado, siendo los artículos 40° inciso c), 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168°, 169° y 170° del Reglamento, por ello señalan que la resolución del contrato se ajusta a ley.
- Sobre el segundo pedido del demandante que consiste en declarar la resolución del contrato por causas imputables al contratista, el Contratista señala que no cabría esa posibilidad pues como dice anteriormente, el

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

incumplimiento de sus obligaciones fue por parte de la entidad y no del Contratista.

- En cuanto al tercer pedido del demandante que consiste en que el demandado pague a Provías Nacional la suma de S/. 164,396.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis y 36/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante, por incumplimiento contractual y la consecuente resolución del contrato, el Contratista señala que no se puede pretender el pago de tal suma por indemnización por daños y perjuicios, toda vez que el contrato se resolvió por causas imputables a la entidad, razón por la cual el pedido de la Entidad, es totalmente improcedente.
- En cuanto al cuarto pedido de la Entidad que consiste en que se ordene que el demandado asuma el íntegro de los costos y costas del presente proceso, el Contratista afirma que debe ser desestimada, pues señala que teniendo en cuenta que si la Entidad hubiera cumplido sus obligaciones contractuales, no se hubiera dado inicio del presente proceso, es por ellos que correspondería a Provías Nacional asumir los gastos incurridos.

DESARROLLO DEL PROCESO

1. Con fecha 30 de setiembre de 2011, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 03 en el que interponen el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 03 de fecha 26 de setiembre de 2011, que declaró Improcedente la Demanda y su Reconvención, por los siguientes fundamentos:

- El plazo de vencimiento de la contestación y reconvención de la demanda era el día 27 de julio de 2011, el Demandado, señala que envió su escrito en dicha fecha, sin embargo personal de seguridad y vía telefónica les informaron que los trabajadores del Centro de Conciliación de la PUCP, no laboraban ese día, por lo cual no les fue posible la presentación del escrito en mención, por lo que lo presentaron el día 01 de agosto de 2011, sin señalar ningún aspecto, pues entendieron que al no haber atención, los plazos corrían un día más, incluso señalan que se les informó vía telefónica que la resolución parte de un error de hecho, al considerar que el Demandado no presentó el escrito al día que debió, cuando en realidad se encontró imposibilitado de hacerlo, por lo que, consideran que debe revocarse la resolución y declarar fundado su recurso de reposición y admitir su contestación y reconvención..

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- El Demandado basa su pedido en el Decreto Legislativo N° 1071 artículo 49°, que regula el recurso de reconsideración.
 - Afirman que no reconsiderar la Resolución Nro. 03, vulneraría el principio de debido proceso, así como el principio a la legítima defensa y por sobre todo el principio de igualdad de armas.
2. Con fecha 04 de octubre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito No. 03 en el que solicitan precisar que el Tribunal podrá tener en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de la contestación para los fines de resolver el presente caso, así mismo solicitan al colegiado deje claramente establecido que éste no podrá tener en cuenta lo expuesto en la reconvenCIÓN, y que las pretensiones expuestas en dicho escrito no podrán ser materia de los puntos controvertidos en la medida que éste ha sido declarado improcedente.
3. Con fecha 11 de octubre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 03 en el que se pronuncian respecto al Recurso de Reconsideración y señalan lo siguiente:
- Que lo manifestado por el Contratista carece de todo sustento, pues afirman que, conforme a lo señalado en la misma Resolución N° 03, el día 27 de julio de 2011, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, si atendió de manera normal en el trámite del día, ya que no haberlo hecho se hubiese puesto en conocimiento de las partes; así mismo mencionan que el 27 de julio de 2011, no fue decretado feriado.
 - Añade diciendo que si lo que señala el Contratista fuese cierto, no lo ha acreditado con documento o medio probatorio alguno que se apersonó a la Secretaría Arbitral en la fecha señalada y que se le haya comunicado de la suspensión de las labores en dicho centro el día 27 de julio de 2011.
 - Por tales motivos solicitan al Tribunal declarar infundado el recurso de reconsideración.
4. Con fecha 08 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 04 en el que se amplía su representación a favor del Dr. Augusto Ramón Morales Herrera conforme con lo dispuesto en el Artículo 22° inc. 22.8 del Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el Art. 37 inc. 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
5. Con fecha 15 de noviembre de 2011, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Católica del Perú el escrito N° 04 en el que presenta a los (03) profesionales propuesto por ellos para la elección que el Tribunal en su oportunidad decida; así mismo adjunta su Propuesta de Instructivo que deberá cumplir el Ing. Perito elegido por el Tribunal.

6. Con fecha 23 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 05 en el que cumplen con presentar su propuesta de terna de peritos; así mismo solicitan se les conceda una prórroga excepcional de 05 días hábiles a fin de presentar la solicitud del instructivo de la pericia.
7. Con fecha 28 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 06 en el que cumplen con alcanzar el instructivo sobre los alcances de la pericia admitida como prueba de oficio.
8. Con fecha 13 de enero de 2012, el Ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú la comunicación en la que manifiesta su disponibilidad y aceptación para la realización de la Pericia solicitada, proponiendo a la vez el plan de trabajo y el plazo para la realización de la Pericia.
9. Con fecha 25 de enero de 2012, la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 07 en el que solicitan tengan a bien incluir dentro del ítem 1. "Objeto de la pericia", los puntos señalados en su instructivo de Pericia presentado por el escrito del 28 de noviembre de 2011.
10. Con fecha 01 de febrero de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 09 en el que en atención a la Resolución N° 08 del 4 de enero de 2012 el Tribunal Arbitral resolvió ampliar el instructivo de la pericia de oficio ordenada con Resolución N° 07, recaerá en "Evaluar técnicamente si la causal de Ampliación de plazo N° 01 sustentada por T&ZAC, afectó el calendario de avance de obra y ruta crítica", es que, por convenir a los intereses del Sector, interponen el recurso de reconsideración contra la citada Resolución N° 08, en los siguientes términos:
 - La Entidad señala que pretenden se declare la resolución del Contrato de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9UZJPA por causas imputables al

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Contratista y que se deje sin efecto la resolución del citado contrato planteada por el contratista.

- Hace recordar que el Contratista sustentó la resolución del contrato en los siguientes términos:
 - Insatisfacción de absolución de consultas al Expediente Técnico.
 - Incumplimiento de emisión del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1.
 - Incumplimiento de pago de valorizaciones.
 - La Entidad señala que en ese sentido, la ampliación del instructivo de la pericia de oficio en los términos contenidos en la Resolución N° 08 afecta los intereses del Sector, pues su demanda arbitral está planteada a rebatir los puntos que el Contratista arguyó como elementos para resolver el Contrato a la Entidad. Por ello, la ampliación del instructivo de evaluar técnicamente si la causal de la ampliación de Plazo N° 01 sustentada por T&ZAC afectó el calendario de avance de obra y la ruta crítica no puede ser materia de controversia ni de pericia pues no fue puesto como argumento del Contratista para resolver el Contrato
 - Así mismo, la Entidad deja en claro que el Contratista no cuestionó la resolución de Ampliación de Plazo N° 01 sino la falta de pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por parte de la Entidad.
11. Con fecha 07 de febrero de 2012, el Ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el comunicado en el que manifiesta que su plan de trabajo sufriría modificaciones y el plazo para la presentación se ampliaría a 20 días hábiles; así mismo el costo de la Pericia se elevaría a S/. 7 000.00 (Siete mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV.
12. Con fecha 02 de marzo de 2012, el Ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito S/N en el que solicitan documentos para la elaboración del Informe Pericial.
13. Con fecha 22 de marzo de 2012, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 10 en el que solicitan al colegiado se sirva concederles un plazo adicional de 15 días hábiles, a fin de acreditar la cancelación de los recibos por honorarios del perito.
14. Con fecha 10 de abril de 2012, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 11 en el que precisan e informan de la cancelación de los honorarios periciales

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

15. Con fecha 11 de junio de 2012, el Ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el comunicado en el que solicita se les haga llegar documentación necesaria para realizar el análisis respectivo.
16. Con fecha 30 de mayo de 2012, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 13 en el que señalan que cumplen con presentar documentación para el perito.
17. Con fecha 05 de julio de 2012, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 14 en el que adjunta el Informe N° 402-2012-MTC/20.8.1 del 02 de julio de 2012 emitido por el Jefe de Peajes I de Proviñas Nacional y sus anexos, incluyendo un CD que contiene los Anexos 01, 02, 03 y 04 que se hacen referencias en el mismo.
18. Con fecha 06 de julio de 2012, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú la comunicación en la se adjunta la documentación solicitada por el Tribunal mediante resolución 15.
19. Con fecha 21 de diciembre de 2012, el Ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito en el que adjunta el Informe Pericial requerido que tiene como objeto absolver el objeto de la pericia señalada por el Tribunal Arbitral en el que se solicitó que se pronuncie respecto de los siguientes puntos:
 - **Determinar si el Expediente Técnico resultó pasible de observaciones**
 - Evaluación y procedencia de las observaciones planteadas por el Contratista
 - De los planos:
 - Los planos en general son totalmente ilegibles:
El proyectista señala en su absolución de consulta que, adjunta los planos en físico, en escala conveniente y un CD con archivos en AutoCAD; el Contratista no ha observado la absolución de observaciones del proyectista respecto a éste punto. El Perito señala que se ha revisado cada uno de los planos del expediente técnico, a fin de determinar la existencia de las observaciones señaladas por el Contratista, en la que se puede observar que solo algunos planos eran ilegibles y/o no contenían las características técnicas para su ejecución. Por lo que señalan como procedente la observación del contratista.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- No se tiene los planos de detalle de la zona de la caseta del grupo electrógeno:
El Proyectista adjunta las soluciones de observaciones en el plano de detalle C GE-01; el Contratista no ha observado la solución de observaciones del proyectista referente a este punto. El perito señala que se ha verificado que el Expediente Técnico no contaba con los mencionados planos, constando también que el plano alcanzado posteriormente por el proyectista no es totalmente legible. Siendo, para el perito, procedente la observación del contratista.
- No se tiene el detalle de construcción de la isla de cobranza
- No se tiene el detalle de construcción del área de administración:
El Proyectista absuelve las observaciones del contratista, adjuntando los planos de detalle C GE-01; el Contratista no ha observado la solución de observaciones del proyectista referente a este punto. Respecto al detalle de construcción de la isla de cobranza y el área de administración, no se ubicó el detalle de cada uno de estos en los planos ni en las especificaciones técnicas del expediente técnico. El proyectista levanta la observación del Contratista, adjuntando los planos correspondientes. Siendo, para el perito, procedente la observación del contratista.
- Los guardavías no se identifican su posición en el plano general:
El proyectista en su solución de consulta, indica que los guardavías se colocarán sobre las bermas entre la pista y la cuneta. Además adjunta el plano PGD-01; el Contratista señala que dicha solución no es satisfactoria dado que la demora en contar con los planos de replanteo, alcanzados por el proyectista, han afectado los cronogramas presentados a la firma de contrato, y que, durante la demora no se ha podido ejecutar ninguna acción. Señala que no se ha podido ejecutar la partida de guardavías durante la demora en el pronunciamiento del proyectista, además, no se ha tenido, desde el inicio, la ubicación de los módulos, peajes, guardavías, señalización, toda vez que ha recibido el expediente técnico incompleto, ilegible y en formato PDF. Así mismo, el plano PGD-1 no contiene la información señalada por el proyectista.

El Proyectista mediante Carta N° 031-2010/ECV, responde a las observaciones formuladas por el Contratista al pronunciamiento del Proyectista, ratificándose en su levantamiento de observaciones.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Respecto a la ubicación de los guardavías, el Perito señala que el expediente técnico cuenta con un plano de detalle de guardavías (S-03), sin embargo, no se cuenta con un plano de ubicación de las mismas. El Proyectista cumplió con detallar la ubicación de los guardavías, adjuntando el plano PGD-01, el mismo que no es totalmente legible, sin embargo, en la misma absoluta de observaciones del Proyectista, se da respuesta al Contratista. A la fecha de la formulación de la consulta, se encontraba vigente el calendario de avance de obra contractual, en el cual se establecía la programación de la partida Guardavías Metálicas, con fechas de inicio el 24 de noviembre de 2010 y la fecha de término el 01 de diciembre de 2010. La Entidad alcanzó al Contratista, la absoluta de observaciones del proyectista con fecha 22 de noviembre de 2010, es decir, antes del inicio de programado de la partida mencionada, por lo tanto, la demora en la absoluta de la consulta planteada por el Contratista, referente a la partida guardavías, no ha afectado el inicio de la ejecución de la partida y tampoco afectó la ruta crítica. Sin embargo señala, que si correspondía la observación realizada por el Contratista.

La línea divisoria de las guardavías en la margen derecha, caen dentro de la cuneta actual, y en el plano original indica que está en terreno firme:

En la absoluta de observaciones, el Proyectista adjunta el plano PGD-01, señalando además que, las guardavías se colocarán sobre las bermas existentes entre la pista y la cuneta. El Contratista señala que hay una contradicción al señalar que no habrá demolición de cuneta y luego adjuntar las especificaciones técnicas de las mismas. El Proyectista mediante Carta N° 031-2010/ECV, responde a las observaciones formuladas por el Contratista ratificándose en su levantamiento de observaciones.

El perito señala que la observación del Contratista refiere a la ubicación de las guardavías, por lo que el Proyectista se pronuncia detallando la ubicación de las mismas, señalando que se colocarán sobre las bermas entre la pista y la cuneta, alcanzando el Plano PGD-1 adjunto a la absoluta de consulta del Proyectista, el cual no es totalmente legible. No se tiene conocimiento si posteriormente le fue proporcionado al Contratista un plano legible. Respecto a la demolición de cunetas, el Contratista señala que la demolición de cunetas constituye un trabajo adicional, sin embargo, la partida Demolición de Estructuras contempla la

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

demolición de 106 ml de cunetas existentes, y la partida “Cunetas Revestidas” consiste en la construcción de cunetas, lo cual no es contradictorio como indica el Contratista; sin embargo es procedente la observación del Contratista.

- Según las medidas replanteadas, el sistema de desagüe está en contrapendiente y se debe reubicar la posición: El Proyectista señala en su absolución de consulta que la contrapendiente del sistema de desagüe se debe reubicar al lado opuesto de la caseta de administración. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a este punto.

El Perito señala que la observación del Contratista es absuelta por el Proyectista al señalar la reubicación de la contrapendiente del sistema de desagüe. Así mismo señala que era procedente la observación del Contratista.

- De las medidas que indican los ensanches hacia el cerro, indican que se va a ejecutar corte de terreno en talud no considerado en el expediente técnico, lo cual haría peligrar la estabilidad de los taludes y requerirá la construcción de muros de contención, cortes en roca y otros:

El Proyectista señala en su absolución de consulta que no existe la necesidad de realizar cortes para no comprometer la estabilidad del talud existente. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a éste punto. El Perito señala que la observación del Contratista es absuelta por el Proyectista al señalar que de acuerdo a lo indicado en el replanteo, no hay necesidad de efectuar cortes para no comprometer la estabilidad del talud existente. Así mismo señala que no corresponde la observación presentada por el Contratista.

- En la base de la caseta de peaje se indica la colocación de fierros y no está presupuestado:

El Proyectista señala en su absolución de consulta que la partida 05.00 Módulo de Caseta de Cobranza es una partida global, por cuanto está involucrada a todos sus componentes. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a éste punto.

El Perito señala que en el plano CI C-03 se tiene la cimentación para la caseta de cobranza en la que se observa una descripción de Armadura de FE 3/8", sin embargo, no se muestra el detalle de su ubicación final, además de no encontrarse considerado en las

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

especificaciones técnicas ni en el metrado. El Proyectista en su absolución, indica que el fierro está incluido en la partida 05.00 Módulo de Caseta de Cobranza, que es global.

De los párrafos anteriores, podemos deducir que, se ha realizado una inadecuada interpretación del plano CI C-03, dado que, en éste no se especifica el lugar ni el procedimiento para la supuesta colocación del acero, en tal sentido, no se puede considerar que, la colocación del acero constituya una obligación contractual para el Contratista. Al no existir objeción por parte del Contratista, se da por absuelta la observación.

- De las especificaciones técnicas
 - No hay especificaciones técnicas de las casetas de cobranza ni de administración.
 - No se indica las características de los materiales con las que se va a construir las casetas de peaje y de administración:
El Proyectista adjunta las especificaciones técnicas y las características de los materiales a utilizarse. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a este punto.
El Perito señala que se verificó que en las especificaciones técnicas no se ha considerado dichas actividades, por lo que, el proyectista absuelve la consulta adjuntando las especificaciones técnicas y las características de los materiales a emplearse. Así mismo señala procedente la observación del Contratista.
 - No hay especificaciones técnicas de partidas no consideradas, tales como demolición de cunetas, la cual es mérito de pacto de precio unitario:
El Proyectista indica en la absolución de observaciones que la demolición de cunetas está considerada en el presupuesto de Explanaciones, partida 02.02 Demolición de Estructuras. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a este punto.
El Perito afirma que el Contratista señala que no se ha considerado la partida Demolición de Cunetas, la cual amerita una pactación de precios unitarios, sin embargo, en el presupuesto se puede apreciar la partida 02.02 "Demolición de Estructuras", la misma que cuenta con especificaciones técnicas, por lo que, la consulta ha sido absuelta por el Proyectista. Así mismo afirma que no es procedente la observación del Contratista.
- Del terreno

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

**Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo**

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- La zona a construir el peaje esta en curva:
El Proyectista señala que la curva existente es leve y no impide la visibilidad en ambos sentidos. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a éste punto. El Perito señala que en el plano de planta general se observa que la curva no es pronunciada, por lo que el Proyectista absuelve la observación del Contratista. Así mismo señala que no es procedente la observación del Contratista.
- A 50 metros de donde se plantea el módulo de peaje, existe un terreno inestable activo que ha generado que el muro de contención existente colapse, quedando bajo responsabilidad total de la entidad cualquier percance a los alcances de nuestra obra en dicho sector:
El Proyectista en su absolución de observaciones, indica que a 50 m. del punto indicado se tiene la parte final del proyecto y se aprecia que los taludes se han consolidado en su pendiente natural. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a éste punto.
- En el eje de la carretera se aprecia fisuras en la carpeta asfáltica que da a notar la probable presencia de un talud deleznable interior:
El Proyectista en la Absolución de Observaciones señala que los trabajos de explanaciones para el ensanche en el sector indicado han estabilizado cualquier desplazamiento que pudiese haber en la plataforma, y que las fisuras deben corregirse con el mantenimiento periódico que realiza Provías Nacional en esta carretera. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a este punto.
- Se tiene un cartel preventivo de existencia de derrumbe y la cual no se ha considerado al momento de la elección del eje del peaje:
El Proyectista indica que a 50 m. del punto indicado se tiene la parte final del proyecto y se aprecia que los taludes se han consolidado en su pendiente natural. El Contratista no ha observado la absolución de observaciones del Proyectista respecto a éste punto.
- El Perito afirma que el Proyectista señala que los taludes se han consolidado en su pendiente natural, sin embargo para demostrar tal afirmación es necesaria una serie de ensayos de suelo, a fin de demostrar que en efecto, el terreno se encuentra consolidado o que se trata de un terreno inestable. Sin embargo, al quedar conforme

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

el Contratista con la respuesta del Proyectista, se da por absuelta la consulta.

- Pronunciamiento del perito:
Del análisis realizado, tenemos que, el expediente técnico si resultó posible de observaciones, las mismas que fueron planteadas por el Contratista vía cuaderno de obra y mediante carta cursada a la Entidad. Dichas observaciones fueron elevadas al Proyectista, quien procedió a emitir su pronunciamiento al respecto. El Contratista manifestó discrepancia respecto a los planos y señaló que la afectación del plazo de ejecución de obra es por la falta de éstos.
- Determinar si las observaciones formuladas por T&ZAC fueron debidamente absueltas por la entidad, y si éstas afectaron la ruta crítica
- El Contratista formuló observaciones referentes a los planos de la obra, especificaciones técnicas y el terreno encontrado en obra, de las cuales fueron absueltas por el proyectista. Respecto a las observaciones referidas a los planos, el Proyectista adjunta planos que no son totalmente legibles, por lo que, no absuelve totalmente dichas.
En resumen algunas observaciones no fueron debidamente absueltas por la Entidad; sin embargo, el Contratista no ha manifestado discrepancia al respecto.
 - Análisis del Cronograma de Avance de Obra
 - Sub Presupuesto 001:Explanaciones, Señalización y Obras Complementarias
 - Señalización Vertical
 - Señales Informativas
De la revisión de los planos (Cuadro N° 01), se tiene que el plano correspondiente a las Señales Informativas (Plano S-02) contiene dimensiones ilegibles, lo cual imposibilita la correcta fabricación de las señales de tránsito mencionadas. De acuerdo al cronograma de obra, la partida Señales preventivas no es una partida conformante de la ruta crítica. El Proyectista absuelve la observación del Contratista con fecha 22.11.2010; por lo que a partir de esa fecha es posible contar con las características para la fabricación de las señales informativas, pero no genera el desplazamiento de la fecha de término de obra; asimismo la partida afectada cuenta con la holgura suficiente para no convertirse en una partida crítica, por lo que su postergación en la ejecución no afecta la ruta crítica.
 - Señalización Preventiva

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

De la revisión de los planos (Cuadro N° 01), se tiene que el plano correspondiente a las Señales Preventivas (Plano S-01) contiene dimensiones ilegibles, lo cual imposibilita la correcta fabricación de las señales de tránsito mencionadas; no es una partida conformante de la ruta crítica, por lo que su postergación en la ejecución no afecta la ruta crítica. Es de mencionar que la partida analizada, no cuenta con partidas subsiguientes que dependan de su ejecución.

• **Guardavías Metálicas**

La partida de "Guardavías Metálica" fue objeto de discrepancia, la misma que fue absuelta por el proyectista antes del inicio programado de la ejecución de la partida, por lo tanto ha contado con el plazo para su ejecución de acuerdo a la programación, por lo que no se ha visto afectada la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente.

• **Tanque Elevado**

De la revisión de los planos (Cuadro N° 01), se tiene que el plano correspondiente al Tanque Elevado (Plano IS E-01) contiene dimensiones ilegibles, lo cual imposibilita la construcción de éste. De acuerdo al cronograma de obra, las subpartidas que forman parte de la partida Tanque Elevado no conforman la ruta crítica; sin embargo, el Proyectista absuelve la observación del Contratista con fecha 22.11.2010, por lo que a partir de esa fecha es posible contar con las características para la construcción del tanque elevado, pero esto no genera el desplazamiento de la fecha de término de obra; asimismo, la partida afectada cuenta con la holgura suficiente para que su desplazamiento no afecte la ruta crítica.

• **Pozo Séptico**

De la revisión de los planos (Cuadro N° 01), se tiene que el plano correspondiente al Pozo Séptico (Plano IS E-01) contiene dimensiones ilegibles, lo cual imposibilita su construcción; de acuerdo al cronograma de obra, las subpartidas que forman parte de la partida Pozo Séptico no conforman la ruta crítica. El Proyectista absuelve la observación del Contratista con fecha 22.11.2010, por lo que a partir de esa fecha es posible contar con las características para la construcción del pozo séptico, pero esto no genera desplazamiento de la fecha del término de

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

la Obra, asimismo la partida afectada cuenta con la holgura suficiente para que su desplazamiento no afecte la ruta crítica.

• Pozo de Percolación

De la revisión de los planos (Cuadro N°01), se tiene que el plano correspondiente al Pozo de percolación (Plano IS E-01) contiene dimensiones ilegibles, lo cual imposibilita la construcción del pozo de percolación. De acuerdo al cronograma de obra, la partida Pozo Séptico está conformada por subpartidas críticas y no críticas. Por concepto cualquier afectación de alguna partida crítica va a generar la afectación y modificación de la ruta crítica, en consecuencia el desplazamiento de la fecha de término de obra. Por tal razón, la fecha de absolución de las consultas por el Proyectista 22.11.2010, marca la fecha de inicio de la partida y la fecha de término de obra se ve desplazada, pues genera con ello el desplazamiento de las partidas subsiguientes enlazadas a ésta. Del análisis tenemos que, la observación del Contratista referente a éste punto afectó la ruta crítica en 14 días calendarios.

• Isla Caseta de Cobranza

El Contratista señala que la colocación de acero no forma parte del presupuesto, por lo tanto realiza la observación para que sea elevada al Proyectista. Sin embargo, del análisis realizado, tenemos que el Contratista ha realizado una inadecuada interpretación del plano, puesto que al no precisarse la ubicación ni el procedimiento del supuesto acero, no corresponde su colocación, en todo caso dicha consulta puede ser absuelta por el supervisor de obra en campo. El Proyectista absuelve la observación del Contratista con fecha 22.11.2010, por lo que de acuerdo a la programación establecida para la partida afectada, ésta no se ha visto afectada, por lo tanto no se han visto afectadas las partidas subsiguientes, en consecuencia, no se afectó la ruta crítica del cronograma de obra.

• Sub Presupuesto 005: Suministro Eléctrico e Iluminación Exterior

• Concreto Simple

Las indicaciones del concreto y el detalle de éste están en el plano, además ésta actividad tiene como fecha de inicio programada, 01 día después de la fecha de absolución de consulta del Proyectista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- **Encofrado**
Estas actividades tienen como fecha de inicio programada, 02 días después de la fecha de absolución de consulta del Proyectista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Muros y Tabiques de Albañilería**
Las especificaciones técnicas para la construcción de los muros fueron alcanzadas por el Proyectista el 22.10.2010, en tanto estas actividades tiene como fecha de inicio programada el 29.11.2010, es decir posterior a la absolución de consulta del Proyectista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Concreto Armado**
Estas actividades tienen como fecha de inicio programada, 03 días después de la fecha de absolución de consultas del proyectista, y no pertenecen a la ruta crítica. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Armadura de Refuerzo**
El detalle de la armadura de columnas se encuentra en el Plano C GE-01 del expediente técnico, por otro lado la colocación del acero no fue motivo de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Carpintería de Madera y Cobertura**
Esas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Carpintería Metálica**
Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Pintura**
Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Sub Presupuesto 004: Módulo de Vivienda, Oficina de Administración y Caseta de Cobranza**
 - **Losa de Concreto en Oficina de Administrativa**

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.

- **Concreto Simple**
Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Encofrado**
Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Módulo para colocación de Tablero general**
Estas actividades no han sido objeto de discrepancia por parte del Contratista; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Módulo de Caseta de Cobranza**
Las actividades de ésta partida corresponden a las estructuras de la caseta de cobranza, fueron objeto de discrepancia por parte del Contratista respecto a las especificaciones técnicas, las mismas que fueron absueltas por el Proyectista quien alcanzó las especificaciones técnicas correspondientes antes de la fecha de inicio programada para ésta partida; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Módulo de Vivienda y Oficina Administrativa**
Las actividades de ésta partida, corresponden a las estructuras y el equipamiento de la oficina administrativa, y fueron objeto de discrepancia por parte del Contratista respecto a las especificaciones técnicas, las mismas que fueron absueltas por el Proyectista quien alcanzó las especificaciones técnicas correspondientes antes de la fecha de inicio programada para ésta partida; sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Instalaciones Sanitarias Interiores**
La ejecución de esta partida no fue objeto de discrepancia por parte del Contratista, además su fecha de inicio programada es posterior a la absolución de consulta del Proyectista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.
- **Instalación Sanitaria – Desagüe**

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Las instalaciones sanitarias no fueron objeto de discrepancia por parte del Contratista, además su fecha de inicio de ejecución programada es posterior a la fecha de absolutación de consulta del Proyectista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.

- Instalación Eléctrica Interior en Casetas de Vivienda, Oficina Administrativa y Casetas de Cobranza

De la revisión de los planos (Cuadro N° 01) se tiene que los planos correspondientes a las Instalaciones Eléctricas de la Casetas de Cobranza y Oficina Administrativa (Plano IE C-02, IE A-03) contienen dimensiones ilegibles. De acuerdo al cronograma de obra, las subpartidas que forman parte de la partida Instalaciones Eléctricas en Casetas de Cobranza y Oficina Administrativa, no conforman la ruta crítica. El Proyectista absuelve la observación del Contratista con fecha 22.1.2010, por lo que, la fecha de inicio de la partida Instalaciones Eléctricas en Casetas de Cobranza y Oficina Administrativa, es posterior, a la fecha de absolutación de observaciones por parte del Proyectista. Sin embargo, se ha desplazado la fecha de inicio debido a la afectación del Pozo de Percolación.

- Pronunciamiento del Perito:

Las observaciones formuladas por el Contratista referente a las especificaciones técnicas y las condiciones del terreno fueron absueltas en su totalidad por el Proyectista, sin embargo, las observaciones referente a los planos, no fueron absueltas en su totalidad, puesto que el plano adjunto por el Proyectista en la absolutación de consultas, Plano PGD-1, no es totalmente legible, asimismo, el Plano C GE-01 solo muestra el detalle de la caseta del grupo electrógeno y no es legible; sin embargo, esto no fue objetado por el Contratista.

De la revisión de los planos del proyecto se concluye que faltaban planos y que algunos de ellos son ilegibles y que como consecuencia de ello no se han podido ejecutar partidas contractuales afectándose la ruta crítica, lo cual ha generado la postergación de la fecha de término de obra, tal como se puede apreciar en el Anexo N° 03, que proviene de la actualización de la Programación de Obra de inicio de Obra que se detalla en el Anexo N° 02. De lo anteriormente expuesto podemos señalar que las observaciones formuladas por el Contratista referente a la falta de planos legibles ha afectado la ruta crítica del cronograma de obra.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- **Evaluar técnicamente si la causal de Ampliación de Plazo N° 01 sustentada por T&ZAC afectó el Calendario de Avance de Obra y la Ruta Crítica.**

- **Analís de la Solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista**

- **Sustento**

El Contratista reconoce que la fecha de inicio de obra es el 06.11.2010. La solicitud de ampliación de plazo presentada se sustenta en el tiempo que ha utilizado la Entidad para absolver las consultas a través del Proyectista.

El Contratista invoca como causal de su solicitud la establecida en el numeral 2) del Art. 200º del Reglamento: "paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; sin embargo, la causal señalada corresponde a la establecida en el numeral 1) del artículo mencionado. Con fecha 08.11.2010 el Contratista registro observaciones al expediente técnico, las cuales fueron elevadas el 16.11.2010 por el supervisor a la Entidad y absueltas por el Proyectista, para finalmente ser alcanzadas al Contratista el 22.11.2010.

De la secuencia de hecho arriba descrita, tenemos que el supervisor elevó las consultas efectuadas por el contratista con una demora de 03 días calendario, las cuales fueron absueltas por la entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento

- **Pronunciamiento del Perito**

El Art. 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que si vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora, solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

De las observaciones formuladas por el Contratista referente a los planos del proyecto, tenemos que existían planos que no eran totalmente legibles, lo que ocasionaba la imposibilidad de ejecución de las partidas involucradas. Podemos señalar que la partida Pozo de Percolación se ha visto afectada debido a la demora en la absolución de consultas por parte del proyectista, lo cual ha modificado su fecha de inicio del 09.11.2010 al 22.11.2010, y en consecuencia, el desplazamiento de la fecha de término de obra del 07.12.2010 al 21.12.2010, teniendo un desfase de 14 días calendario.

- **Conclusiones**

Luego del análisis efectuado, se tiene las siguientes conclusiones:

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- El expediente técnico resultó posible de observaciones, las misma que fueron planteadas por el Contratista vía cuaderno de obra y cartas cursadas a la Entidad. Dichas observaciones fueron elevadas al proyectista quien procedió a su absolución.
 - Las observaciones formuladas por el Contratista no fueron debidamente absueltas por la Entidad y afectaron la Ruta Crítica. Las observaciones referentes a las especificaciones técnicas y las condiciones del terreno fueron absueltas en su totalidad por el proyectista, la cual no mereció observación por parte del contratista; sin embargo, las observaciones referentes a los planos no fueron absueltas en su totalidad, puesto que el Plano PGD-1 adjuntado por el proyectista en la absolución de consultas, no es totalmente legible; asimismo, el Plano C GE-01 solo muestra el detalle de la caseta del grupo electrógeno y no es legible, lo cual no permite ejecutar los trabajos contratados, razón por la que se considera no fueron absueltas debidamente.
Es el caso de las observaciones formuladas por el Contratista referente a los planos de la partida Pozo de Percolación, han afectado la ruta crítica.
 - La causal de la Ampliación de Plazo N° 01, ha afectado la ruta crítica, en consecuencia, se ha modificado el calendario de avance de obra vigente. Lo señalado se puede verificar al comparar la Programación actualizada a la fecha de inicio de obra con la Programación afectada por las observaciones efectuadas por el Contratista.
20. Con fecha 04 de marzo de 2013, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito No. 19 en el que formula las siguientes observaciones:
- (1) *En cuanto al pronunciamiento: El expediente técnico si resultó posible de observaciones:*
- La Entidad señala que el perito no toma en cuenta el plazo contractual para la ejecución del proyecto, la misma que era de 30 días calendarios, teniendo el Contratista la responsabilidad de ejecutar el Expediente Técnico en el plazo indicado. Quedando establecido que transcurrieron 07 días después de la entrega del expediente técnico y de la firma del contrato cuando el Contratista comunicó que hubo una entrega parcial del Expediente Técnico. Así mismo señala que, el documento técnico fue exhibido durante los siguientes hitos, dejándose constancia que en ninguna de estas actividades su validez fue cuestionada:
- Durante el periodo del proceso de contratación de la Obra.
 - Durante el periodo entre la firma del contrato y la Entrega del terreno

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- Durante el periodo entre el inicio de Obra y hasta que se formularon Consultas

Por otro lado afirma la Entidad, luego de la absolución de consultas del Proyectista, el contratista insistió en continuar con la insatisfacción de las consultas, indicando la falta de la absolución de las observaciones, a pesar de haber recibido los siguientes documentos:

- Entrega de Planos a escala conveniente.
- Absolución de especificaciones técnicas.
- Visita a obra del proyectista, en presencia del contratista, residente de obra, supervisor y personal de Proviñas Nacional.
- Entrega de los planos en archivo digital en CD.

Así mismo, la Entidad señala que se tenga presente que el Contratista no inicio formalmente los trabajos en la obra, prueba de ello es que no existe informe de inicio de actividades, ni copias, ni anotaciones en el cuaderno de obra, ni comunicación del Supervisor. Sin embargo, el contratista realizó trabajos en la obra, prueba de ellos es la presentación de la valorización de Obra. La Entidad afirma que la ejecución de estos trabajos en obra demuestra la inexactitud de la posición del Contratista de cuestionar la absolución de consultas del Proyectista, destruyéndose el argumento de que los planos son totalmente ilegibles, realmente se demuestra que el proyecto si era factible de ejecutar.

Además afirma la Entidad se aprecia de la evaluación del perito, que indica que solo algunos planos eran ilegibles, por lo que la información brindada otorga la suficiente solvencia técnica para iniciar el proyecto, además califica de Improcedente las consultas del contratista, tal como se indica en las preguntas absueltas del informe pericial.

(2) Respecto al Pronunciamiento: Se observa el pronunciamiento del Perito: *"De lo anteriormente expuesto, podemos señalar que las observaciones formuladas por el contratista referente a la falta de los planos legibles han afectado la ruta crítica del cronograma de avance de obra"*

"... las observaciones referentes a los planos, no fueron absueltas en su totalidad, puesto que el plano adjunto por el proyectista en la absolución de consultas, Plano PGD-1 no es totalmente legible, así mismo el plano C GE-01 solo muestra el detalle de la caseta de grupo electrógeno y no es legible, sin embargo, esto no fue objetado por el contratista..."

La Entidad indica que el Contratista pudo contar en su momento con el documento de levantamiento de observaciones del Proyectista, el mismo que le fue entregado con Planos a Escala A-3 y con información en medio digital (CD) se adjunta copia del original del documento enviado al contratista. Se debe tener presente que el perito en su análisis indica la no objeción del

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

contratista, pero se contradice su análisis con el pronunciamiento en el que indica la falta de planos ilegibles.

La Entidad afirmando que por otro lado, siendo el periodo de ejecución de la Obra 30 días y luego del inicio del plazo contractual con la entrega de terreno el 06 de noviembre de 2010. Las consultas del Contratista fueron desarrolladas de manera tardía, en este punto, la afectación de la ruta crítica quedaría demostrada con las partidas que se hubieran afectado el cronograma con la ruta crítica del proyecto; sin embargo, el Contratista no demostró esta afectación, tampoco el Supervisor hizo el análisis de la afectación del cronograma y de la ruta crítica. Por lo cual, de acuerdo con el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se carecería de sustento para Aprobar la Ampliación ya que no se podía demostrar la afectación de los cronogramas. Esta afectación por el contrario ha sido abundada por el Perito en el análisis de la afectación del cronograma de obra con la Ruta Crítica. Así mismo deja constancia que el cronograma con la ruta Crítica fue elaborado hasta la fecha con posterioridad de la firma del contrato, con fecha posterior a la solicitud de ampliación de plazo y no formó parte de la solicitud de ampliación de plazo para subsanar esta falta de entrega del cronograma.

En cuanto al pronunciamiento: Evaluar técnicamente si la causal de la ampliación de plazo N° 01 sustentada por T&ZAC afectó el calendario de avance de obra y la ruta crítica.

La Entidad señala que el perito hace el análisis de la Ampliación del plazo que no coincide con lo que ha sustentado T&ZAC. El perito evalúa el Cronograma Gantt y su Ruta Crítica. Sin embargo, no cumple con analizar la solicitud de ampliación del Contratista.

Como está indicado en el numeral 2, en ningún momento el contratista y supervisor demostraron la afectación del calendario de Obra y la Ruta Crítica, estos documentos no formaron parte del expediente de solicitud de ampliación de plazo.

21. Con fecha 13 de marzo de 2013, el Ingeniero Federico Zambrano Olivera presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el informe pericial en el que desarrolla la formulación de observaciones por parte de Proviñas Nacional:

- Pronunciamiento: *El expediente técnico si resultó pasible de observaciones*

Respecto a la no objeción del expediente técnico por parte del contratista en el periodo comprendido entre el proceso de contratación y el inicio de la obra, debemos mencionar que el tribunal Arbitral le solicitó al Perito determinar si el expediente técnico resultó pasible de observaciones y si

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

éstas fueron debidamente absueltas por la entidad, así como su afectación a la ruta crítica de ser el caso, por lo que el Perito no ha realizado un análisis referente al periodo transcurrido desde la convocatoria hasta el inicio de la ejecución de la obra para que el contratista formule las observaciones, puesto que esto no forma parte del objeto de la pericia. Respecto al formato de los planos del expediente técnico y la legibilidad de los mismo, debemos mencionar que para la elaboración del Informe Pericial, el suscripto contaba con la información señalada en hojas A5 y no contaba con el CD de los planos en archivo digital, por lo que el pronunciamiento del Perito se limita a la información entregada en su oportunidad.

Los planos alcanzados mediante el Escrito N° 19 del 01 de marzo de 2013 de la Entidad en escala A3 y en archivo digital son totalmente legibles, por lo que asumiendo que dicha información sea la que se entregó originalmente al Contratista para la absolución de las consultas formuladas por éste, podemos señalar que la obra si era factible de ejecutar.

En cuanto a que la Entidad sostiene en el último párrafo de la primera observación lo siguiente “... *el perito, además califica de Improcedente las consultas del contratista, tal como se indica en las preguntas absueltas del Informe Pericial, (Desde la página 08 al 15)*” Al respecto, se menciona que solo se ha determinado, en opinión del Perito, la improcedencia de las observaciones referente a la necesidad de efectuar cortes de talud y especificaciones técnicas de cunetas, más no de la totalidad de observaciones, como se pretende afirmar en el párrafo anteriormente citado.

Por lo tanto, los peritos se ratifican en lo señalado a su Informe Pericial en el sentido que el expediente técnico resultó posible de observaciones, puesto que los planos al formar parte del expediente técnico fueron observados por el Contratista, las mismas que fueron absueltas por la Entidad a través del proyectista.

Pronunciamiento:

Parte del pronunciamiento del Perito ha cambiado en razón a los documentos presentado por la Entidad y que le fueron alcanzados mediante Resolución N° 25, sin embargo, ratifican que inicialmente algunos de los planos no eran legibles y que luego de la absolución fueron legibles, por cuanto se adjuntaron planos en escala conveniente, razón por la que ahora se entiende que el contratista no la objetó. Recuérdese que para el pronunciamiento del Perito se le alcanzó planos en formato A4, los cuales, no eran legibles, por lo tanto la afirmación de la entidad queda

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

desvirtuada, en el sentido de la supuesta incongruencia. El Perito indica que la solicitud de Ampliación de Plazo, en su último folio indica que se adjuntan como anexos los siguiente documentos:

- Cronogramas de ejecución de obra
- Cronograma de ejecución de obra Gantt reformulado

Los mismo que fueron alcanzados posteriormente en archivo digital, por lo que afirman que el contratista si alcanzó los cronogramas. En cuanto al análisis de la afectación de la ruta crítica, ésta se puede sustentar a través de un escrito, o en su defecto, de la lectura de los cronogramas vigente y modificado, donde se puede apreciar las partidas afectadas y la modificación del cronograma y la postergación de la fecha de término, tal como ha sucedido en el presente caso.

Pronunciamiento: *"Evaluar técnicamente si la Ampliación de Plazo N° 01 sustentada por T&ZAC afectó el calendario de obra y la ruta crítica"*

El análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por T&ZAC, se encuentra en el ítem 3, páginas 32 y 33 del Informe Pericial, en tanto el análisis y pronunciamiento del Perito se encuentra en las páginas 33 y 34.

22. Con fecha 23 de mayo de 2013, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito en el que en primer término rechazan las calificaciones injuriosas que realiza la Entidad respecto al proceder de T&ZAC dentro del desarrollo del Proceso arbitral, como también en el periodo de Ejecución de la Obra, al señalar que sus argumentos son falsos, tendenciosos y tener un actuar malicioso; en segundo lugar señalan que la solicitud de la Entidad de pretender que se incorpore como medio probatorio la Declaración Testimonial del Ingeniero Eli Federico Córdova Vilela no debería proceder porque no nace del Ilustre Tribunal, sino que obedece al interés propio de la Entidad y por ende no merece el calificativo de "diligencia de oficio" por no tener tal naturaleza. Este pedido más bien – añade el Contratista – atenta contra el conocido principio de Igualdad de Armas, por el cual se debe entender que las partes gozan de las mismas facultades, oportunidades o derecho de actuar dentro del proceso. Por otro lado, señala el Contratista que si las cosas estaban suficientemente claras desde el inicio del Expediente, para criterio de la Entidad no habría razón entonces para que el Proyectista tenga que desplazarse desde Lima a la zona donde se construiría la obra. En efecto el proyectista ha tenido que viajar hasta el lugar mismo para darse cuenta y luego de ello completar el Expediente Técnico, y en el supuesto de que hubieran existido coordinaciones en campo, éstas jamás pueden superar o remplazar lo contenido en un Expediente Técnico, pues la ejecución de obra se hace en virtud del Expediente Técnico y cualquier

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

comentario del proyectista en el campo no puede variar el expediente técnico, por ello el Contratista afirma que considerar inaudito que la Entidad les exija el cumplimiento de obligación contractual, cuando no se cumple con entregar el Expediente Técnico Completo. Como prueba se presenta la Carta N° 122-2010 MTC/20.10.9-UZJPA; así mismo señalan que se estaría vulnerando lo dispuesto en el Artículo 184 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008 EF) vigente en el momento de los hechos, el cual dice:

"Artículo 184º: El inicio del plazo de ejecución comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes indicaciones:

(...) 2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo."

Entonces el Contratista afirma que con lo señalado se demuestra la falta de interés de la Entidad para el cumplimiento de la ejecución de la Obra, ya que no se ha molestado en revisar el Expediente Técnico que adolecía de contradicciones que originaron las consultas y observaciones; por lo tanto de acuerdo a ley el Ilustre Tribunal debería seguir con el desarrollo del proceso considerando la preclusión de los actos y desestimar el pedido formulado por la Entidad.

Finalmente rechazan los puntos que a modo de síntesis indica la Entidad en su escrito, puntos que vendrían a ser las razones según las cuales se Resolvió el Contrato, pues como se ha señalado la Resolución del mismo, está claramente establecido tanto en el peritaje como también en la propia Carta N° 122-2010 MTC/20.10.9-UZJPA de la Entidad, se debió a una causal atribuible a la Entidad y tan contundente en esta conclusión, que días después el día 28 de noviembre de 2012, la Entidad vuelve a convocar por medio del SEACE la misma obra que es materia de esta controversia arbitral.

23. Con fecha 23 de mayo de 2013, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito en el que adjunta CD original, entregado por la Entidad a T&ZAC en el que afirma que se podrá constatar que los planos no son claros, por lo tanto su lectura y posterior ejecución es inejecutable.
24. Con fecha 04 de setiembre de 2013, se celebró ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú la Audiencia de Declaración Testimonial que tiene como finalidad actuar la declaración del Ingeniero Eli Córdova Vilela, que fuera admitida como medio probatorio de oficio.
25. Con fecha 20 de agosto de 2013, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Católica del Perú el escrito N° 23 en el que conforme al estado del proceso y para mejor resolver, solicitan tener las siguientes consideraciones:

- A través del presente Arbitraje, solicitan al Tribunal lo siguiente:
 - Pretensión 1: Se deje sin efecto la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA planteada por la empresa Contratista a través de la Carta simple N° 076.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 y la Carta Notarial N° 05.T&ZAC.C&SG.SRL-2011.
 - Pretensión 2: Se declare la resolución del contrato por causas imputables al Contratista.
 - Pretensión 3: Se ordene a la demandada cumpla con pagar a PROVIAS la suma de S/. 164,396.36 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis y 36/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por daños y perjuicios – daño emergente, por el incumplimiento contractual y la consecuente resolución del contrato, lo que generó que la Entidad no efectúe el cobro de los peajes entre otros. Así como, el pago de los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.
 - Pretensión 4: Se ordene al Contratista asuma el íntegro de los costos y costas del presente.
- La Entidad solicita se declare la resolución del contrato por causa imputable al Contratista por los siguientes argumentos.

En cuanto a la causal de resolución de contrato porque el Contratista no cumplió con presentar la carta fianza de fiel cumplimiento precisamos que el Tribunal Arbitral debe tener presente que ante el incumplimiento del Contratista (no presentar la carta fianza de fiel cumplimiento), la Entidad se ha visto afectada durante toda la etapa contractual, dado que se generaron diferentes conflictos entre las partes: como el pago o no del adelanto directo. Así mismo, la desidia y aparente falta de respaldo económico que conllevó al Contratista a no presentar la Carta Fianza a la Entidad tuvo como consecuencias los atrasos innecesarios para una obra que presentaba un alcance de ejecución de solo 30 días calendarios; pero en vista a las observaciones formuladas por el Contador de la Unidad Zonal, es que el Contratista informa a la Entidad que se avoca a lo que refiere a la Garantía de Fiel Cumplimiento en las condiciones de la MYPE. La Entidad señala que está decisión del Contratista es una argucia a fin de evadir responsabilidades y encubrir su falta de respaldo económico, por tanto el Contratista evidencia su incapacidad para realizar la ejecución de obra. En ese escenario, la Entidad por medio de la Carta N° 144-2010-MTC/20.10.9-UZJPA de fecha 13/12/2010 mediante la cual el Jefe de la Unidad Zonal Junín – Pasco requiere, nuevamente, al Contratista que en el plazo de 02 días de notificada la misma, haga efectivo la entrega de la

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza) por el 10% del monto contratado, es decir por la suma de S/. 23,698.72. Además, en vista al errado avocamiento por parte del Contratista a la Garantía de Fiel Cumplimiento en las condiciones de la MYPE, es que en la Entidad explica las razones por las cuales el Contratista no podría someterse a las condiciones como MYPE, ello en base a que no cumplía con los tres requisitos que se dispone en el artículo 39º LCE, entre ellas, que el plazo d ejecución de obra debe de ser mayor o igual a 60 días calendarios, lo que no ocurría en el contrato materia de controversia del presente arbitraje, ya que las partes acordaron que plazo de ejecución de obra solo constaría de 30 días calendarios. A pesar de las observaciones que formuló la Entidad, el Contratista siguió con los mismo argumentos errados, solo con la finalidad de no dar cumplimiento con la entrega de la Carta de Fiel cumplimiento, por lo que se evidencia, además de su desidia y su falta de respaldo económico, un comportamiento ilegal y que lo único que genera es que el plazo de ejecución contractual se prolongue y genere pérdidas innecesarias al Tesoro Público.

Por lo demás y en el supuesto negado que el Tribunal considerase que no correspondía al Contratista presentar carta fianza por ser una MYPE, también es que el Colegiado deberá verificar si el Contratista contaba con inscripción válida en el REMYPE pues conforme hemos obtenido información de la página electrónica del REMYPE, el Contratista a la fecha no ha generado la constancia de acreditación, quiere decir que no cuenta con inscripción válida y lo que es más grave, no pudo presentar en su propuesta técnica dicha constancia.

• Acumulación del monto máximo de la penalidad

Dado que en todo contrato de orden público las Entidades presentan potestad de aplicar penalidades con la finalidad de incentivar al Contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; es que PROVIAS a fin de que no se vea agravada con los incumplimientos generados por parte de T&ZAC, efectuó la aplicación de las penalidades en vista del incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del Contratista, ya que a la fecha establecida para la conclusión del plazo contractual, 06/12/2010, el avance de la obra NO superaba ni el 25%.

En ese sentido, siendo que a pesar de los diferentes reiteramientos que realizó la Entidad para que el Contratista cumpla con la ejecución de la obra y este bajo el amparo de supuestos incumplimientos de la Entidad no cumplía; PROVIAS aplicó la penalidad por un monto máximo de diez por ciento del monto del contrato al Contratista debido al incumplimiento injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo a fin de que los daños generados a la Entidad sean resarcidos; y dado que se cubrió el monto máximo de la

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

penalidad, la Entidad por ley se encuentra facultada para resolver el Contrato N° 008-2010-MTC/20.10.9 UZJPA por incumplimiento.

- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligente en la prestación pactada; así como la Reducción injustificada de la ejecución de la prestación que generó que a la conclusión del plazo contractual, 06/12/2010, el avance de la obra NO superaba el 22%.

En referencia a este punto, se ha venido justificando por el supuesto incumplimiento de la Entidad al absolver parcialmente las observaciones formuladas por el Contratista al expediente técnico que se le fue entregado por el Área de Abastecimientos de la Zonal Junín – Pasco de PROVIAS, argumento que la Entidad descarta, pues señalan que estuvieron prestos a facilitar toda información y/o herramienta necesaria que sean permitidos por ley al Contratista para que pueda ejecutar en el plazo acordado sus obligaciones contractuales. Así mismo, cabe resaltar que de la verificación de las observaciones realizadas por el Contratista se advierte que las mismas no impedían la ejecución de la obra porque existían otros frentes de trabajo como explanaciones, el área administrativa, etc. Además resalta la Entidad que las observaciones del Proyectista eran tan simples que podían haber sido resueltas en campo; en ese contexto, el Contratista debía y podía culminar la obra en la fecha pactada, sin embargo el Contratista indicó que las absoluciones a las consultas y observaciones había sido insatisfactorias. Además en el Informe del Jefe Zonal, se ha informado que el Contratista continuaba trabajando en la ejecución de la obra, hecho que demostraría que las absoluciones y consultas estaban totalmente levantadas y que estaba utilizando las especificaciones técnicas del expediente del proyecto.

Sin embargo, el avance del Contratista fue demasiado lento porque no tenían liquidez e incluso a la fecha de culminación del plazo contractual, 06/12/10, su avance no superaba el 23% conforme se acredita con la valorización del inspector realizada en enero 2011.

- Nulidad de la Carta Notarial N° 05-T&ZAC C&SG SCRL-2010 mediante la cual el Contratista informa sobre la decisión de Resolver el Contrato N° 008-2010-MTC/20.10.9 UZJPA

Al respecto, la Entidad se ha visto burlada sobre la decisión del Contratista de resolver el Contrato materia en controversia por causas imputables a PROVIAS, siendo que esta decisión solo plasmaría la falta de seriedad con la que ha venido trabajando, primero por su incumplimiento a la falta de presentación de la Carta de Fiel Cumplimiento y la presentación de valorizaciones con índices que no reflejaban el real avance de la obra por parte del Contratista.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

En ese sentido, como recuerda Torres Vásquez: "Solamente el acreedor de la prestación no ejecutada puede invocar judicial o extrajudicial la resolución del contrato; el deudor de la prestación no ejecutada no tiene facultad de resolver el contrato; no puede valerse de la inejecución de su propia prestación para escapar de su palabra empeñada resolviendo el contrato"¹ Con ello, la Entidad sostiene que las causales por las cuales el Contratista sustenta su decisión de resolver el contrato materia en controversia, no presenta respaldo legal dado que solo se basan en interpretaciones unilaterales de las normas de contrataciones públicas.

Además, señala la Entidad que si se pronunció oportunamente sobre las ampliaciones de plazo N° 01, dentro del plazo establecido y debidamente motivada

- Se ordene al Contratista el pago a favor de PROVIAS de S/. 164,396.36 por concepto de Indemnización por daños y perjuicios – daño emergente. El incumplimiento del Contratista al haber vencido el plazo de ejecución de la obra y planteada la resolución del Contrato, ha causado un perjuicio económico a la Entidad, no solo en su ejecución, sino por la No Operación y Recaudación de dicha Unidad de Peaje, la misma que ha sido cuantificada a la fecha en S/. 8'347,115.60, conforme al Informe de Estimación del Perjuicio por no cobro de Peaje.
- 26. Con fecha 21 de agosto de 2013, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito en el que solicita ampliación de plazo para absolver traslado de Resolución N° 33 del Tribunal Arbitral de fecha 21 de agosto de 2013.
- 27. Con fecha 19 de setiembre de 2013, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito en el que rechazan los argumentos que la Entidad ha vertido en su nuevo escrito, considerándolos argumentos que faltan a la verdad y que apuntan a mantener en error al Tribunal, a fin de generar la percepción de que T&ZAC es una Empresa que ha actuado de modo irresponsable y poco profesional en la Etapa de ejecución de Obra.
 - Manifestación de la Contratista frente a las "Consideraciones" efectuadas por la Entidad mediante el Escrito N° 23 de fecha 20.08.2013
 - La Entidad solicita al Tribunal las siguientes pretensiones
 - Pretensión 1:

¹ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, Rescisión y resolución del contrato, en <http://etorresvasquez.com.pe/pdf/RESCISION-Y-RESOLUCION.pdf>, pág.05.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Al respecto, la Contratista señala que se opone a tal pretensión, pues es materia del Arbitraje y asunto de fondo el pronunciarse respecto a identificar la causal atribuible por la que se produjo la resolución del contrato, en tal sentido se debió a causas imputable a la Entidad.

▪ **Pretensión 2:**

Al respecto, el Contratista señala que se opone a tal pretensión respaldado en las conclusiones del Informe Pericial de fecha 21.12.2012 que establece que el Expediente técnico de la obra fue posible de Observaciones; que las observaciones formuladas por el Contratista no fueron debidamente absueltas por la Entidad y afectaron la Ruta Crítica de la obra y; la causal de la Ampliación de Plazo N° 01, ha afectado la ruta crítica, en consecuencia, se ha modificado el calendario de avance de obra.

▪ **Pretensión 3:**

Al respecto, el Contratista señala que rechaza las pretensiones señaladas, pues como se viene viendo en el presente arbitraje respaldado en el Informe Pericial, la resolución del Contrato ha sido por causa atribuible a la Entidad, por ende, corresponde al Contratista la indemnización por Daños y perjuicios y también el pago de intereses legales hasta la fecha efectiva de pago de la primera valorización, que a la fecha la Entidad no ha cancelado a la Contratista de modo injustificado.

▪ **Pretensión 4:**

Al respecto, el Contratista señala que rechazan tal pretensión, por cuanto como se viene viendo, la Resolución del Contrato se debió al incumplimiento contractual de la Entidad, por lo cual siendo la Contratista la parte más afectada pues la ejecución del Contrato lo asumió sin adelantos sino más bien con su propio capital, costos que debieron haber sido pagados en la Primera Valorización.

Correspondiendo por el contrario que se ordene a la Entidad asuma el íntegro de los costos y costas del proceso arbitral.

• **Causales de Resolución del Contrato Imputables al Contratista**

▪ El Contratista no cumplió con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento pese a que era su Obligación contractual
El Contratista ratifica que T&ZAC es empresa considerada MYPE, desde el 16 de noviembre de 2009, es decir mucho antes de la convocatoria al Proceso de Selección para la Obra. Precisan también que se sabe que existen diversos tipos de Garantías reguladas para las Contrataciones con el Estado. Así tienen que la Garantía de Fiel Cumplimiento es un requisito para Proceder a efectuar la firma del Contrato, que comúnmente se materializa a través de una Carta Fianza

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

emitida por una Entidad del Sistema Financiero regulada por la SBS, que debe presentar el Contratista, salvo la excepción que beneficia a las MYPE.

Asimismo señala que tendenciosamente la Entidad confunde la documentación presentada por el Contratista para desacreditarla y pretende hacer ver que desde el inicio de la obra han tenido un accionar irresponsable, lo cual no es cierto, pues previo a la firma del Contrato, con fecha 18 de octubre de 2010 presentaron la Carta N° 048-T&ZAC.C&SG.SRL-2010 con la que solicitaron a la Entidad acogerse al Beneficio de la Retención del 10% del monto del Contrato, como Garantía de fiel Cumplimiento de la obra por ser MYPE. Ante lo cual la Entidad no vio inconveniente alguno, por ello suscribió el Contrato; luego de un mes de iniciado la Obra, desconoce lo suscrito mediante el Contrato y envía la Carta N° 144-2010-MTC/20.10.9-UZJPA, requiriendo la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, es decir en plena Fase de Ejecución Contractual.

También señalan que en cuanto al tema de la Garantía por adelanto directo y a la Garantía para materiales son diferentes a la Garantía de Fiel Cumplimiento, pues su requerimiento responde a la necesidad distinta; aclaran también que en cuanto a la expresión de estar gestionando la Carta Fianza en el Banco Continental eran referidos a la Entrega de Adelantos y no a presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento como señala la Entidad.

Continúa el Contratista afirmando que nunca señalaron que la Resolución del Contrato se haya producido por el incumplimiento de la entrega de los adelantos de parte de la Entidad, pues lo que se hizo fue un comentario simple dentro de una idea mayor, que refuerza el señalamiento del incumplimiento de la Entidad del Pago de la Primera Valorización, dentro de muchos otros incumplimientos contenidos en las Cartas citadas.

Concluyen el presente punto rechazando definitivamente todos los calificativos vertidos por la Entidad pues no calzan con ellos.

▪ **Acumulación del Monto Máximo de la penalidad**

El Contratista responde a lo señalado por la Entidad afirmando que si bien es cierto la norma establece que se puede fijar penalidades ante incumplimientos del Contratista hasta el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato, la Entidad efectuó tal aplicación de penalidad desconociendo que la ejecución de la obra se encontraba en una fase de Paralización Obligada, debido a los incumplimientos contractuales objetivos y explícitos de la Entidad, los cuales se

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

**Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo**

**Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra**

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

derivaron de la absolución a las consultas y observaciones, hechas por el Proyectista y la Entidad con deficiencias, lo cual no sólo afectó la ruta crítica, sino que de por sí, era motivo para que se modifique la fecha establecida para la finalización de la Obra. En tal sentido consideran que la aplicación de penalidades en este caso devienen en ilegales y deben dejarse sin efecto.

- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligente en la prestación pactada, así como la reducción injustificada de la ejecución de la prestación que generó que la conclusión del plazo contractual, el avance de la obra, no superaba el 22%.

Responde el Contratista señalando que el abandono de obra se da cuando sin mediar una causa justificada o comunicada a la Entidad, el Contratista hace abandono de la obra dejándolo todo y en el presente caos no sucedió eso, incluso en todo momento la Entidad tuvo conocimiento que tenía temas pendientes que solucionar y en ninguna de sus instancias lo hizo. Sumándole el hecho de que la Entidad no cumplió con efectuar el Pago de la Primera Valorización, que además contaba con el visto bueno del Supervisor de Obra, derecho que fue solicitado reiteradas veces a la Entidad, pero se incumplió siendo una obligación contractual, por otro lado negándose el hecho de que se había afectado la Ruta Crítica de la Obra, lo cual justificaba la Ampliación del Plazo de ejecución de la obra y fue denegada por la Entidad. Por todo ello es que se decide Resolver el Contrato por causas atribuibles a la Entidad, en tal sentido quedaba paralizada la obra justificadamente, con pleno fundamento y conocimiento de la Entidad.

De igual manera aclaran que si continuaron ejecutando los trabajos en la obra hasta donde se pudo, no fue porque ello demostraba que las consultas y observaciones estaban totalmente levantadas, más dichos trabajos se realizaron pues no estaban vinculadas directamente a las consultas y observaciones que debías ser atendidas por la Entidad.

- Nulidad de la Carta Notarial N° 05-T&ZAC.C&SG SCRL-2010 mediante la cual el Contratista informa sobre la decisión de Resolver el Contrato N° 008-2010-MTC/20.10.9UZJPA

El Contratista señala que las contrataciones públicas se rigen por la norma (Principio de Legalidad) y también por el Principio de Especialidad de la Norma, en tal sentido el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al tiempo de los hechos, señala que “Cualquiera de las partes pueden poner fin al contrato...” A su vez, el artículo 168º de la misma norma concordante con el artículo 40º de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que “Le asiste al

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Contratista igual derecho de resolver el contrato ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que se le haya emplazado previamente y ésta no haya subsanado su incumplimiento" hecho que está comprobado con las diversas comunicaciones.

- Se ordene al Contratista el pago a favor de PROVIAS por concepto de Indemnización por daños y perjuicios – Daño emergente.
El Contratista señala que a la luz de los hechos y de las Conclusiones del Informe Pericial del 21 de Diciembre de 2012, quien incumple el contrato es la Entidad, lo que generó que se resuelva el Contrato, por lo que confían que se les reivindique un derecho justo que tienen que es el derecho a que se les pague lo adeudado, así como los intereses generados hasta el día de la cancelación, más los daños y perjuicios, pago costos y costas procesales y demás derechos que la ley dispone.

28. Con fecha 22 de octubre de 2013, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito No. 25 en el que formulan un recurso de reconsideración frente a la resolución N° 35 del 2 de octubre de 2013 en el que se admitió de oficio los medios probatorios ofrecidos por el Contratista con escrito s/n del 19 de setiembre de 2013, bajo los siguientes argumentos:

- En primer lugar, el Tribunal no ha advertido que el proceso se encuentra en etapa probatoria y la admisión de medios probatorios que sustente las posiciones de las partes ya concluyó.
- Afirma la Entidad que en su caso, no se les ha corrido traslado del pedido del Contratista para admitir nuevos medios probatorios. Más aún, el Tribunal no ha motivado la relevancia del porqué decidir admitir medios probatorios extemporáneos.
- Sin perjuicio de ello, la Entidad, presentan sus argumentos que cuestionan la admisión y pertinencia de los medios probatorios adjuntados al escrito s/n del 19/09/2013 del Contratista
 - i. En relación a los Anexos 1-A, 1-B, 1-C y 1-D adjuntados como medios probatorios:
Si bien es cierto, que de conformidad a los establecido en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa", su Reglamento y demás normas modificatorias, las MYPES en cuanto a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento (en contrataciones estatales), podrán optar por la retención de parte de las Entidades Contratantes de un porcentaje de un diez (10) por ciento del monto total del contrato durante la primera mitad del número total de pagos

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

**Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo**

**Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra**

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

a realizarse de forma prorrteada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, a cuyo efecto deberán suscribir la Declaración Jurada autorizando el referido descuento.

Sin embargo, considerando que la relación jurídica contractual del Contrato de Obra en controversia está subordinada a las disposiciones contenidas en la Ley (D.L. 1017) y el Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S 184-2008-EF) y demás normas ampliatorias y modificatorias, conforme al Artículo 39º de la Ley, en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con las Micro y Pequeñas empresas, estas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. Y que para el caso de los contratos de Ejecución de Obra, tal beneficio solo será precedente cuando:

1. Por el monto, contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública.
2. El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios; y
3. El pago a favor del Contratista considere, al menos, dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Conforme a lo establecido en el numeral 3.4.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2010-MTC/20.UZJPA se indica respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento:

"Alternativamente, las Micros y Pequeñas Empresas podrán optar que, como Garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad retenga el 10% del monto del Contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo siempre que:

- *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios.*
- *El pago a favor del Contratista considere, al menos, dos (02) valorizaciones periódicas en función al avance de la obra"*

Conforme a lo expuesto, en relación al presente Contrato de Obra, su cláusula Quinta estipula que el plazo de ejecución de la prestación contractual es solo de 30 días calendarios. Siendo ello el caso, T&ZAC no podría avocarse al beneficio MYPES, contemplado en el artículo 29º de la Ley (D.L 1017), dado que el Contrato de Obra presenta un plazo de ejecución menos de los sesenta (60) días

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

calendarios mínimos, como condición prevista tanto en la Ley, como en las bases Administrativas.

Así mismo precisan que en la cláusula séptima: Garantías del Contrato de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA se estableció que el Contratista solicitó avocarse al beneficio de las MYPES y que como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad le retuviese el diez (10) por ciento del monto total del contrato, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, con ello quedaría claramente establecido que dicha cláusula contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones con el Estado (siendo que el plazo de ejecución de obra era solo de 30 días calendarios), generando que el acotado contrato presente un vicio subsanable en relación a la cláusula séptima. Respecto de ello, PROVIAS a fin de no declarar de oficio la nulidad del Contrato solicitó al Contratista que presente la respectiva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, tal como le fue reiterado en la Carta N° 0102011-MTC/20.10.9-UZJPA.

ii. En relación a los Anexos 1-E adjuntado como medios probatorios: A través de la Carta N°156-2010-MTC/20.10.9-UZJPA del 30/12/2010, recibida en la misma fecha por el Contratista, requiere la reprogramación de la fecha para Constatación Física e inventario de Obra, fijándose para el día 04/01/2011 a horas 10:00 am, ello debido a la ausencia del Ingeniero Residente de Obra; y al no tener acceso al Cuaderno de Obra en custodia de dicho profesional, lo cual impedía realizar las coordinaciones con el Inspector de Obra. A pesar que dicha comunicación fue recepcionada por el Contratista el mismo día 30/12/2010, este jamás realizó alguna objeción a nuestro pedido, por lo que la Entidad entendió como aceptado la variación de fecha; en vista de ello se levantó el Acta de Constatación Física e Inventario de la Obra el día 04/01/2011.

Asimismo, a pesar de la realización de dicho Acto, el Jefe Zonal recibió el 04.01.2011, la Carta Notarial N° 002-T&ZAC.CSG.SRL-2011, por lo cual el Contratista indica lo siguiente: "... la reprogramación de la fecha del Acta de Constatación e inventario, sugerida en la Carta N° 156-2010-MTC/20.10.9-UZJPA del 30/10/2010, no se tomó en consideración, debido a que en dicha fecha las autoridades ya confirmaron su presencia para tal fecha prevista".

Con ello, señala la Entidad, que evidencian la mala fe en el actuar del Contratista, pues encontrándose debidamente motivado el 30/12/2010, este recién dio respuesta el 04.01.2011, día en el que la

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Entidad realizó y levantó el Acta de Constatación Física e inventario de la Obra, tal y conforme fue solicitado al Contratista, sin objeción alguna de su parte.

PROVIAS NACIONAL advierte que el Acta de Constatación e Inventario está fechado el 17.01.2011, la misma que fue levantado unilateralmente luego de haberse dado inicio al presente proceso arbitral (solicitud presentada por la Entidad con fecha 10.01.2010), a pesar de la existencia previa de las Actas referidas en los párrafos precedentes.

29. Con fecha 28 de noviembre de 2013, el Contratista presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 27 en el que en primer término presentan oposición a la reconsideración efectuada por la Entidad contra la Resolución N° 35; así mismo la consideran como una amenaza al Derecho de defensa que tiene el Contratista, un pedido que pretende limitar su derecho a defenderse.

El Contratista enfatiza que a la fecha la Entidad no ha presentado ningún documento que demuestre el cumplimiento de sus Obligaciones esenciales establecidas en el Contrato y se refieren al Pago de las Valorizaciones del mes de Noviembre de 2010; también señala que ya ha existido un informe pericial dispuesto por el Tribunal, el mismo que en sus Conclusiones ha revelado que efectivamente la Contratista tuvo razón en el sentido que si existieron causas para que la fecha de término de la Obra sea extendida o ampliada al haberse afectado la ruta crítica de la obra, ampliación que al final la Entidad nunca aprobó, pese a estar plenamente justificada.

Así mismo el Contratista fundamenta el porqué de su oposición al pedido de la Entidad para que se reconsidera la Resolución N° 35:

- El Contratista señala que la Entidad sigue pretendiendo justificar su mala decisión de no haber pagado la Valorización del mes de noviembre del 2010, que fue una de las causas de que el Contratista procediera a Resolver el Contrato, argumentando que no se cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento; denotando que existió una cierta "sorpresa" por lo acontecido, olvidando de que suscribieron un Contrato en el que textualmente aceptan que se retenga el 10% del monto del contrato por dicho concepto, desvirtuándose así la hipótesis de que se les pasó producto de un leve descuido.
- El Contratista también afirma que ahora la Entidad pretende centrar el tema en aspectos normativos, dispositivos legales y demás, como referir que el Contrato establecía un plazo de ejecución de 30 días. Al respecto señalan que de ser así, entonces porque las Bases del proceso de selección en el

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

punto 3.4.2. contempló la situación y la posibilidad de que las Micro y Pequeñas empresas podían optar que como Garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad les retenga el 10% del monto del Contrato durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse. Sea como haya sido, lo cierto es que la Entidad aceptó al Contratista la retención como garantía de fiel cumplimiento y ello quedó plasmado en el contrato con una cláusula.

- Por otro lado, el Contratista afirma que la Entidad mintió en su escrito N° 23 cuando mencionó que el Contratista “abandono” la Obra, claramente ello no es cierto, pues se puede ver que existió un intercambio de comunicaciones que dan cuenta de la responsabilidad que demostró el Contratista para cumplir con el mandato de la ley de llevar a cabo una Constatación Física e inventario de Obra, con la presencia de un Juez de Paz para certificar las existencias y el estado de la obra. Continúa señalando que la Carta Notarial N° 002.T&ZAC.CSG.SRL-2011 es claramente una respuesta a la Carta N° 156-2010-MTC/20.9-UZJPA, por lo cual la Entidad no puede afirmar que el Contratista jamás realizó ninguna objeción pues del comunicado se da cuenta de la inconformidad ante el pedido de la Entidad.
 - Por último, solicita que se tenga como argumento que conforme al cheque N° 55785162 3 018 461 0461007457 49 emitido por el MTC Provías Nacional Zonal Junín Pasco el día 23.12.2013, la entidad ordenó que se pagara la Primera Valorización correspondiente al mes de noviembre del 2010, entonces afirman que eso es prueba de que la Entidad realizó una revisión previa de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia del pago, pero el Ingeniero Luis Lecca Vergara se negó a realizar la entrega del mismo, poniendo condiciones, que señalan, merecieron la denuncia penal por delito de Omisión de Funciones y Abuso de Autoridad, pues tan solo les entregó una copia del cheque pese a no tener ninguna facultad para realizar algún cuestionamiento de carácter técnico en cuanto a la valorización de la obra.
30. Con fecha 28 de noviembre de 2013, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 27 en el que se opone a lo expuesto por el Contratista en escrito de fecha 19/09/2013; asimismo explican los fundamentos por los que la Entidad decidió resolver el contrato de obra:
- El Contratista no cumplió en presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento: La Entidad señala que uno de los requisitos para que la Entidad otorgue la retención como garantía de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto total de la obra a contratar a una Micro o Pequeña empresa, consiste en que el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios (Artículo 39 de la Ley de

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Contrataciones con el Estado), por lo que la cláusula Quinta al estipular que el plazo de ejecución de la prestación es de 30 días calendarios, el Contratista no debió acogerse al beneficio de las MYPES y por ende – continúa la Entidad – el Contratista se encontraba obligado a presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, mediante Carta Fianza correspondiente, hecho que el Contratista no cumplió.

- Acumulación del monto máximo de la penalidad: El Contratista al no realizar ninguna observación de la propuesta técnica, la Entidad concluye que estuvo conforme en todo momento con que el plazo de ejecución de obra sea de 30 días calendario, pero al término de ese plazo el Contratista solo había cumplido con el 22% de la obra, con lo cual advierten que el Contratista había incumplido con una de sus obligaciones principales; por ende en conformidad con el artículo 168º numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de las penalidades por mora o por el monto máximo para otra penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; siendo esta causal que motivó a PROVIAS resolver el contrato.
- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligente en la prestación pactada, así como la reducción injustificada en la ejecución de la prestación que generó que a la conclusión del plazo contractual, 06/12/2010, el avance de la obra no superaba el 22%: La Entidad señala que el Ingeniero Residente que designó el Contratista no contaba con la especialización y experiencia requerida para este tipo de obra, según lo establecido en el artículo 185º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni cumplió con sus funciones que le correspondía al no estar de modo permanente en la obra, para atender personalmente el proceso constructivo de la misma. Asimismo la Jefatura Zonal Junín Pasco obtuvo como información que el Ingeniero Figueroa Balvas – Residente de la Obra tenía dos compromisos en las mismas fechas que lo haría incumplir su promesa de trabajo como Residente de Obra, que entregó al Contratista y este lo integró en su Propuesta Técnica durante el proceso de Adjudicación del Contrato. Por todo ello, concluye la Entidad que existió irresponsabilidad del Contratista por haber designado a un Ingeniero ausente e incompetente que al no dedicarse totalmente a las funciones encomendadas no le permitió interpretar el expediente técnico que se le proporcionó, ni las respuestas técnicas a las consultas que en su oportunidad alcanzó el Proyectista.

Respecto a las causales atribuibles a la Entidad por la que el Contratista resolvió el Contrato, la Entidad sustentará técnicamente su posición:

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

- No se absolvió las observaciones realizadas al expediente técnico: La Entidad señala que el Contratista mediante Carta N° 0010-T&ZAC/GG del 10/11/2010 solicita que se absuelva las discrepancias y omisiones del expediente técnico, la cual es atendida dentro del plazo dispuesto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante la Carta N° 122-2010-MTC/20.10.9-UZJPA del 22/11/2010 comunicándole que se estaba cumpliendo con absolver las consultas y observaciones adjuntando planos y un CD con archivos en AUTOCAD. Posteriormente el Contratista comunica que la absolución del Proyectista ha sido de manera parcial, por lo tanto existe una insatisfacción en la absolución de consultas y observaciones. El Proyectista da respuesta señalando que ya todo fue absuelto y que las observaciones formuladas por el Contratista no justificaban la paralización de la obra. Por todo ello la Entidad señala que si cumplieron con absolver claramente y en su oportunidad a través del Proyectista, las discrepancias y omisiones del expediente técnico que formuló el Contratista.
- Falta de emisión del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de ampliación de plazo requerida con Carta N° 064-T&ZAC.C&SG.SRL-2010: Ante el pedido del Contratista de una Ampliación de plazo, la Entidad consideró que el sustento técnico expuesto por el Contratista no demostró la modificación de la Ruta Crítica, que conforme a lo dispuesto en el artículo 201° del RLCE se establece que el Contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente. En ese sentido el Especialista en Infraestructura de Peajes de la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS emite opinión concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no fue debidamente solicitada, cuantificada, ni sustentada, conforme lo establece el artículo 201° del RLCE. Así mismo la Entidad señala que técnicamente no quedó demostrado que la supuesta demora en la absolución de consulta al expediente técnico haya afectado la ruta crítica y sobre todo que el plazo invocado resulte necesario para la culminación de la obra. Por tanto mediante Resolución Directoral N° 1374-2010-MTC/20 del 17/12/2010 se emitió el acto administrativo que resolvió la solicitud de ampliación de plazo en su debida oportunidad.
- Falta de pago de las valorizaciones presentadas: La Entidad señala que la falta de pago de las valorizaciones se debió a la incapacidad técnica del Contratista de demostrar fehacientemente un real avance de obra. No siendo ello, una razón que justifique la Resolución de Contrato planteada por parte del Contratista.

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

31. Con fecha 11 de febrero de 2014, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 29 en el que:
- Señalan que el Tribunal debe desestimar los nuevos medios probatorios del Contratista por lo siguiente: Los nuevos medios probatorios no se han sujetado a las reglas que establece que al momento de ofrecer los medios probatorios se debe precisar expresamente qué se propone acreditar con ellos y explicando cómo se vinculan con los argumentos que hayan expuestos por quien los ofrezca. Adicionalmente, afirman que los documentos han sido presentados en copias simples lo que les genera dudas respecto a su autenticidad y veracidad.
 - Sobre el trámite del pago de valorización y la negligencia del Ing. Residente del contratista: Al respecto la Entidad señala que la empresa T&ZAC presentó su valorización con Carta S/N el día viernes 03.12.2010 a horas 5:45 pm, casi al final de la jornada de trabajo, después de haber transcurrido 28 días calendarios del plazo contractual. Sin embargo, ese mismo día se dio el proveído al documento para que el Ing. Supervisor evalúe la valorización y proceda a la conformidad del mismo, entregándose el documento el día 06.12.2010, cuando el plazo contractual ya se había vencido. Así mismo el Administrador hizo observaciones mediante el Informe N° 159-2010-MTC/20.10.9-UZJPA-PNLC/ADM el mismo se deriva al Supervisor mediante Carta N° 138-2010-MTC/20.10.9-UZJPA del '9/12/2010, para que informe si se está cumpliendo con el contrato en atención al artículo 193º del Reglamento, pero señalan que no recibieron respuesta a pesar de requerirlo insistentemente hasta la Carta Notarial N° 008-2010-MTC/20.10.9-UZJPA del 21.12.2010, también sin respuesta. Por ello se puede comprobar que si se apoyó para tramitar el pago que estaba solicitando la empresa, pero este no se hizo efectivo por una falta de coordinación entre el ingeniero Residente y el Supervisor. En cuanto a la efectividad de los pagos, la Entidad señala que el Jefe Zonal no tiene la facultad de hacerlo y menos impedirlo; el pago lo realiza el Tesorero Zonal tal como lo especifica el MOF después que se haya cumplido con la conformidad de la valoración.
 - Respecto a la emisión del cheque por S/. 71,096.15: La Entidad señala que en cuanto al giro del cheque es potestad de las personas designadas por la Unidad Gerencial de Administración y en esta oportunidad había recaído en el Administrador Zonal y el Tesorero Zonal, ellos fueron quienes giraron el cheque esperando que se cumpla con la conformidad de la valorización para proceder al pago; que el cheque haya estado girado no significa que hayan ordenado su pago. Por todo ello, señalan que no había existido ninguna

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

orden del Administrador ni del Tesorero para hacer entrega del cheque al Contratista, ya que existía observaciones que se debían de subsanar previamente.

- Sobre la retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento: La entidad señala que en la firma del contrato no se ha respetado el Artículo 39 en el que se afirma que para ser beneficiado con la retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento, el plazo de ejecución de la obra debe de ser de 60 días calendario o más y en el caso que se está tratando el plazo de ejecución era de 30 días calendario. Entonces al nunca presentar la garantía exigida por ley, lo que en realidad genera es una nulidad del contrato. Así mismo se había hecho conocimiento al Administrador Zonal para la corrección de la cláusula séptima sobre la garantía mediante Memorándum N° 372-2010-MTC/20.10.9-UZJPA, lo cual no tuvo efecto positivo.
 - Sobre la denuncia penal por delito de omisión de funciones y abuso de autoridad ante la Segunda Fiscalía Provincial de La Merced: La Fiscalía Provincial Penal mediante Resolución N° 156-2011 del 06/09/2011, resuelve no haber mérito para formalizar la denuncia penal contra el Jefe Zonal por el presunto delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de omisión o Demora y Abuso de Autoridad en agravio del Estado y dispone archivarlo definitivamente.
32. Con fecha 04 de marzo de 2014, T&ZAC presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito S/N en el que rechazan y contradicen lo expresado por la Entidad en su escrito 27 con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:
- **Respecto a la Aseveración que hace la entidad de haber resuelto el Contrato:**
Sobre ello el Contratista señala que la Entidad jamás resolvió el Contrato de Obra, fue por el contrario el Contratista quien lo hizo, por lo tanto es falso lo que manifiesta la Entidad. Para lo cual pide que se acredite esa supuesta resolución y de no hacerlo, se tenga por no presentados dichos argumentos.
 - **Respecto a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento:**
Sobre ello, el Contratista señala que la Entidad aceptó y acordó el pedido del Contratista de que se le retenga en sus valorizaciones el 10% del monto del contrato como garantía de Fiel Cumplimiento, si en verdad estaba interesada en resguardar sus intereses debió declarar nulo el Otorgamiento de la Buena Pro y proceder al citar al postor que quedó segundo, por el contrario aceptó la solicitud de retención que fue plasmada en la Cláusula Séptima del Contrato. Continúan afirmando que en tanto estuvo vigente el contrato, la Entidad jamás

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

les notifico reclamo alguno sobre el vicio que indica, por el contrario fue el 13 de diciembre de 2010 (siete días después de finalizado el plazo de obra) que a través de la Carta N° 144-2010-MTC/20.10.9-UZJPA la Entidad hace su requerimiento, siendo extemporáneo en extremo hacerlo a esas alturas, precisamente en momentos en que ya estaban a la espera del pago de su primera valorización

- **Respecto a la supuesta acumulación del monto máximo de la penalidad:**
Sobre este punto, el Contratista señala que la Entidad nunca emitió un documento sustentatorio donde explique y fundamente tal aplicación de la Penalidad que indica, es decir debía existir una sustentación.
Respecto al porcentaje que maneja la Entidad de tan solo 22% del Contrato decimos lo siguiente: El Contratista afirma que la información fue determinada por el inspector Said Quispe Hilarion quien al haber sido designado de manera irregular carecería de sentido y de valor lo actuado por su persona ya que en la carta N° 148-2010-MTC/20.10.9-UZJPA emitida por la Entidad y recepcionada por la Contratista con fecha 23/12/2010, no se expresa que se haya cesado al Supervisor, o se halla sustentado el reemplazo del mismo conforme se aprecia del tenor de la mencionada carta, toda vez que nunca se comunicó que se dejó sin efecto la designación del Supervisor, lo cual está prohibido legalmente por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Respecto al supuesto abandono, desempeño insuficiente y otros de la Contratista:**

El Contratista señala que el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Obra no establece que el trabajo del Residente sea a Dedicación Exclusiva, solo señala que será de manera permanente y directa, por lo que en el supuesto negado que el Residente efectivamente haya brindado esos trabajos para las Entidades indicadas, no habría vulnerado ninguna norma, pues jamás ha sido informado en este caso por el Supervisor que haya estado faltando o no asistiendo a la obra y la Entidad tendría la Obligación de probar que el Residente no concurría.

Respecto a las 3 órdenes de Servicio del Gobierno Regional de Junín, afirman que ninguna presenta la firma o rubrica de recepción del Ing. Leoncio Albino Figueroa Balvas, además la Orden 0046 de fecha 30/11/2010 menciona que sería por prestaciones durante el mes de Octubre de 2010, fecha que no afectaría en nada el contrato del Peaje de Ipoki, del mismo modo la Orden 0048 de fecha 02/12/2010 no indica a partir de cuándo inicia la prestación, así mismo no indica que el trabajo no se pueda efectuar fuera del horario habitual; lo mismo ocurre en el caso de la orden 0067 de fecha 18/12/2010 donde acotando a lo ya señalado en el caso de la orden anterior, se puede notar que por la fecha que esta orden fue efectuada cuando ya había finalizado el plazo contractual del

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara

Kim Moy Camino Chung

Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

peaje de Ipoki. Así mismo las tres órdenes tienen un vicio que afecta su legitimidad y veracidad, toda vez que indican que son emitidas por un servicio de terceros, sin embargo son para realizar trabajos de inspector, que como se sabe al ser dichos profesionales parte de la entidad (inspector) es incompatible girárseles órdenes de servicio que es propio del personal externo. Respecto al supuesto Contrato con la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro con el Residente de la Obra, el Contratista argumenta señalando que no indica que haya iniciado el su prestación el 1/12/2010 fecha en que se celebra, pues en dicho contrato se señala que el contrato tendrá vigencia de 60 días a partir del inicio de la obra, por lo que resulta improbable que el Residente haya efectuado trabajo alguno para la Entidad mencionada antes del 6/12/2010, fecha en que finalizó el plazo contractual de la Obra Peaje Ipoki. Por último si la Entidad señala que el Residente no reunía los requisitos técnicos mínimos, tuvieron la ocasión de evaluar al Residente y si lo consideró como apto el Comité Especial, es porque cumplía y reunía todos los requisitos

- **Respecto al acto resolutivo que denegó nuestra ampliación de plazo**
La Entidad señala que el Contratista no sustentó adecuadamente la solicitud de ampliación de plazo de obra, pero el Contratista afirma que eso no es exacto pues si se presentó la Programación PER-CPM y el Calendario de Avance de Obra actualizado a través de Carta N° 66-T&ZAC.C&SG.SCRL-2010 que demuestra la afectación de la Ruta Crítica de la Obra y el Peritaje así lo demuestra.
 - **Respecto a la Falta de pago de las Valorizaciones**
El Contratista señala que la Entidad debió cumplir con su obligación contractual de pago de la valorización presentada el 03 de diciembre de 2010; para lo cual tuvo como fecha límite el 31 de diciembre de 2010, que es el último día del mes de la presentación de la valorización según el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
33. Con fecha 25 de abril de 2014, PROVIAS presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 31 en el que absuelve el escrito del 04/03/2014 del Contratista afirmando que las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista no son materia de controversia del presente arbitraje.
34. Con fecha 15 de agosto de 2014, Provías presenta ante el Tribunal Arbitral del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú el escrito N° 33 en el que solicitan al Tribunal que laude solamente sobre los hechos que guarden relación con los puntos controvertidos fijados y la Resolución N° 35; así mismo exponen sus conclusiones finales en lo siguiente:

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

• Respecto de la Primera Pretensión Principal – Primer Punto Controvertido

Señalan que las causales por las cuales el Contratista sustenta su decisión de resolver el contrato, no presenta respaldo legal y solo se basan en interpretaciones unilaterales de las normas de contrataciones; pues afirma que el plazo contractual culminaba el 07/12/2010, sin embargo el apercibimiento de la resolución de contrato se produjo luego del fin de plazo contractual, esto es el 17/12/2010, mientras que la resolución del contrato se produjo el 23/12/2010, reiterada notarialmente el 13/01/2011, todo esto cuando ya había finalizado el plazo contractual y sin que Provías haya otorgado ampliación de plazo e indica que la resolución de un contrato solo se puede realizar durante la vigencia del plazo contractual.

Así mismo señalan que el apercibimiento presenta inconsistencia, pues afirman que ya habían absuelto cada uno de los requerimientos señalados y por ello indican que el apercibimiento ha sido válidamente absuelto y cumplido por ellos.

Por lo que concluyen afirmando que la resolución del contrato ha sido efectuada fuera del plazo contractual, por lo que se debería dejar sin efecto.

• Respecto de la segunda Pretensión Principal – Segundo Punto Controvertido

En esta pretensión, la Entidad argumenta que T&ZAC incumplió el contrato por los siguientes motivos:

➤ No presentó la carta fianza de fiel cumplimiento, pese a que era su obligación.

Señala la Entidad que debido al incumplimiento, se vieron afectados durante toda la etapa contractual, dado que se generaron diferentes conflictos entre las partes.

Así mismo, la Entidad afirma que mediante Carta N° 053-T&ZAC.C&SG.SCRL-2010 de fecha 28/10/2010 el Contratista requiere a la Entidad que haga efectiva la entrega del Adelanto Directo y Adelanto para materiales, agregando que a la fecha se encontraba gestionando la carta fianza de fiel cumplimiento ante el Banco Continental. Pero luego de que el Administrador – Contador de la Unidad Zonal formulara algunas observaciones a la Carta, es que el Contratista informara a la Entidad que se avoca a la Garantía de Fiel Cumplimiento en las condiciones de la MYPE, a pesar de que no cumplía con ellas.

➤ Acumulación del monto máximo de la penalidad.

Provías señala que efectuó la aplicación de las penalidades en vista del incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Contratista, ya que a la fecha establecida para la conclusión del plazo contractual, el avance de la obra no superaba el 22% de la obra.

- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligente en la prestación pactada; así como la reducción injustificada en la ejecución de la prestación que generó que a la conclusión del plazo contractual 06/12/2010, el avance de la obra no superara el 22%

La Entidad señala que el abandono y/o desempeño insuficiente y negligente, así como la reducción injustificada en la ejecución de la prestación por arte del Contratista, se ha venido justificando por el supuesto incumplimiento de ellos al absolver parcialmente las observaciones formuladas por el Contratista al expediente técnico. Así mismo, señalan que a pesar que las observaciones eran simples, por lo que les permitían haber sido resueltas en campo, ellos si absolvieron todas las observaciones y por ende se debió terminar la obra en la fecha pactada.

• **Respecto de la Tercera Pretensión Principal – Tercer Punto Controvertido**

La Entidad señala que el hecho de que le hayan resuelto el contrato injustificadamente, les ha causado un perjuicio económico, no solo en su ejecución, sino por la no operación y recaudación de la Unidad de Peaje materia de la obra.

• **Respecto de la cuarta pretensión Principal – Cuarto Punto Controvertido**

La Entidad señala que el Contratista debería asumir los Costos y Costas, tomando en cuenta que el proceso ha sido derivado por su irresponsabilidad.

IX. ALEGATOS

Ambas partes cumplieron con presentar sus correspondientes alegatos, dentro del plazo fijado con tal fin.

X. DE LOS CONSIDERANDOS DEL LAUDO:

Considerando lo señalado por las partes este Tribunal Arbitral corresponde evaluar los medios probatorios ofrecidos por las partes durante el proceso arbitral en función a los hechos que guarden relación únicamente a cada uno de los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos.

X.1.- DECLARACION PREVIA

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Antes de iniciar el análisis de la materia de controversia, corresponde confirmar lo siguiente: (I) que este Proceso Arbitral se constituyó de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al que las partes se sometieron de manera incondicional; (II) que en momento alguno se recusó al Tribunal Arbitral, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de dispuestas en el Acta de Instalación de este Arbitraje; (III) que PROVIAS NACIONAL presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos; (IV) que T&ZAC CONTRATISTAS & SERVICIOS GENERALES SRL fue debidamente emplazado con la demandada y tuvo plena oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa; (V) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios, así como para ejercer la facultad de presentar escritos finales; y, (VI) que, este Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos legales y acordados con las partes durante el proceso arbitral.

En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno al respecto que afecte la validez del proceso, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Tribunal Arbitral emite el Laudo correspondiente conforme a los siguientes términos.

X.2.- ANALISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

a. Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA efectuada por el contratista a través de Carta Simple N° 076 T&ZAC.CV&SG.SRL-2010 y la Carta N° 05.T&ZAC. C&SG.SRL-2011 remitida por conducto notarial.

El demandante solicitó que quede sin efecto la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra efectuada por el Contratista mediante Carta Simple N° 076 T&ZAC.CV&SG.SRL-2010 y la Carta N° 05.T&ZAC.C&SG.SRL-2011 en la que comunica por conducto notarial, la resolución del contrato por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales que atribuye a la Entidad.

El Tribunal Arbitral considera oportuno pronunciarse primero sobre el cumplimiento de los requisitos de forma, luego de lo cual se analizará los requisitos de fondo.

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

En esa línea, debe considerarse que la Entidad en su escrito N° 33 de fecha 15/08/2014 cuestionó la validez de la resolución contractual efectuada por el contratista, señalando lo siguiente:

"En el presente caso, el inicio de la obra se dio el 06/11/2010 y su plazo contractual culminaba el 07/12/2010; sin embargo, cómo se podrá advertir el apercibimiento de resolución de contrato se produjo luego del fin del plazo contractual, esto es, el 17/12/2010. La resolución del contrato se produjo el 23/12/2010 (reiteradamente el 13/01/2011), también cuando ya había finalizado el plazo contractual y sin que Proviás haya otorgado las ampliaciones de plazo"

Sin embargo, el Contratista T&ZAC se encontraba en condiciones de resolver el Contrato de Ejecución de Obra toda vez que en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que el contrato de ejecución de obra tendrá vigencia hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe los pagos concernientes al mismo. Por lo que el contrato de obra entre Proviás Nacional y T&ZAC aún se encontraba vigente.

Adicionalmente, en la Cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2010-MTC/20.10.9.UZJPA, numeral 13.1 se dispone que: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su reglamento (...)"*.

Por otro lado, el Contratista mediante Carta Notarial N° 070.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, requiere la absolución de consultas, ampliación de plazo y pago de las valorizaciones, en un plazo de 05 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, lo cual es conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debe considerarse además que la Carta N° 076 T&ZAC.CV&SG.SRL de Resolución del Contrato de fecha 23 de diciembre de 2014 no es una Carta Notarial y si bien es cierto artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...)Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato(...)"*, el Tribunal sostiene que al tratarse de una

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

**Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo**

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

resolución de contrato efectuada por un privado y teniendo dicha decisión la calidad de un acto jurídico y no uno, evidentemente administrativo, se aplica por tanto supletoriamente el artículo 144º del Código Civil: *“Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto.”*

En ese sentido, el Tribunal Arbitral afirma que aunque el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordene la formalidad del acto de resolución lo cual no se estaría cumpliendo, la resolución es válida pues dicha cuestión no alcanza relevancia al desprenderse que la carta fue efectivamente entregada, más aún si ello es reconocido por la Entidad dentro del proceso arbitral.

Ahora bien, tomando validez la primera carta y por tanto, también sus efectos resolutivos, la segunda carta presentada tendría que tomarse tan solo como reiterativa de la primera, siendo obvio que fue presentada con la intención de subsanar la primera que adolece de la formalidad notarial, requisito que como ya se indicó no genera invalidez del acto en cuanto a su incumplimiento.

Habiéndose tratado las consideraciones de forma, el colegiado procede con el análisis de las causales resolutivas o cuestiones de fondo.

En primer lugar, respecto a la causal referida a que la Entidad no entregó el expediente técnico con la debida absolución de consultas, el Tribunal entiende que la Entidad actuó conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 196º en tanto que las observaciones hechas por el Contratista al expediente técnico, fueron elevadas al proyectista, quién absolvió las observaciones en el plazo establecido, pues si el supervisor consideraba pertinente que las observaciones requerían de la opinión del proyectista, dichas observaciones tuvieron que ser elevadas a la Entidad dentro de los cuatro días siguientes, otorgándose un plazo máximo de quince días de comunicado al proyectista para que dicho profesional las absuelva.

Posteriormente, el Contratista luego de absueltas las observaciones por parte del proyectista, señala mediante Carta N° 063-T&ZAC-C&SG.SRL-2010 que las absolución a las observaciones no fueron acorde a las necesidades y realidades de la obra, por los que aún les faltaba absolver algunos puntos. Seguidamente, Provías

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

mediante Carta N° 031-2010/EVC afirma que las observaciones ya fueron realizadas en su totalidad. No evidenciándose nuevas absoluciones.

Ahora bien, el perito en su Informe Pericial del 21 de diciembre de 2012 refiere:

"El Contratista formuló observaciones referentes a los planos de la obra, especificaciones técnicas y el terreno encontrado en obra, de las cuales fueron absueltas en su totalidad por el proyectista, tan es así, que no fue objeto de cuestionamiento por el contratista. Respecto a las observaciones referidas a los planos, el proyectista ajunta planos que no son totalmente legibles, por lo que no absuelve totalmente dichas.

En resumen, algunas observaciones no fueron debidamente absueltas por la Entidad; sin embargo, el contratista no ha manifestado discrepancia al respecto".

Sin embargo, luego el perito en su escrito presentado el 13 de marzo de 2013 indica:

"(...) Los planos alcanzados mediante el Escrito N° 19 del 01.03.2013, de la entidad, en escala A3 y en archivo digital, son totalmente legibles, por lo que, asumiendo que dicha información sea la que se entregó originalmente al contratista para la absolución de las consultas formuladas por éste, podemos señalar que la obra si era factible de ejecutar (...)".

Por los argumentos expuestos, en relación a la primera causal de resolución de contrato efectuada por el contratista por causas imputables a la Entidad, el Tribunal Arbitral no ampara este extremo como válida pues la Entidad entregó el expediente técnico con la debida absolución de consultas, en el plazo establecido.

En segundo lugar respecto a la causal relativa a que el Contratista señaló que la Entidad no emitió Acto Administrativo alguno sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el Tribunal Arbitral considera oportuno señalar el Artículo N° 01 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*. En esa

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

misma línea, Roberto Dromi define al acto administrativo como: *"Toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa"*².

En el marco de lo expuesto, lo que solicitó el Contratista en su requerimiento a través de la Carta Notarial N° 070.T&ZAC.C&SG.SRL-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010 era que la Entidad emitiera Acto Administrativo respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, lo que se verificó mediante Resolución Directoral N° 1374 de fecha 17 de diciembre de 2010, negando la Ampliación de Plazo N° 01.

En consecuencia, en relación a la causal por la que el Contratista resuelve el contrato de Obra por la falta de emisión de Acto Administrativo respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 el Tribunal Arbitral considera que no es válido, pues la Entidad cumplió el requerimiento dentro del plazo.

Por otro lado, a pesar de que se ha demostrado en el presente arbitraje mediante el peritaje que la Ampliación de Plazo debió otorgarse, este no se cuestionó por lo que no corresponde que el Tribunal se pronuncie al respecto.

En relación a la causal sobre el incumplimiento de la Entidad respecto del pago de la primera valorización, esta señala que no se realiza el pago de las valorizaciones debido a la falta de sustento y debido a la no entrega de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Cabe señalar que el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado regula a las valorizaciones como pagos a cuenta, debiendo ser elaborado el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor según corresponda y por el contratista.

En este punto el Tribunal estima pertinente señalar la OPINIÓN N° 027-2014/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en el numeral 2.1.3, segundo párrafo:

"Abundando en lo anterior, es importante indicar que el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad

² Roberto Dromi, Derecho Administrativo, decimo primera edición, Ciudad Argentina editorial de Ciencia y Cultura, 2006, 354

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:

Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato o a las prestaciones involucradas.”

(Subrayado nuestro)

Al hilo de lo expuesto, el Tribunal considera que cualquier contratista se encuentra en las condiciones de poder resolver un contrato por falta de pago de las valorizaciones pues como bien señala la opinión citada, el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir, dentro de las que cabe las valorizaciones.

Adicionalmente, en el Contrato de Obra para el Ensanche de pista y acondicionamiento de la nueva unidad de peaje Ipoki N° 008-2010-TC/20.10.9.UZJPA entre el demandante y el demandado en su Cláusula Cuarta, numeral 4.2, se establece lo siguiente: *“PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en armadas mensuales en Nuevos Soles, dentro de los diez (10) días siguientes, de otorgada la conformidad de la valorización, por parte del Ing. Supervisor asignado por la Unidad Zonal Junín Pasco (...)"*

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral considera hasta aquí que se ha acreditado que el Contratista T&ZAC si se encontraba en la posibilidad de resolver el contrato N° 008-2010-TC/20.10.9.UZJPA por falta de pago de las valorizaciones. Cabe ahora analizar los argumentos de la Entidad.

En cuanto a la alegada falta de sustento de las valorizaciones, debe estarse a que el Contratista remitió sus valorizaciones el día 03 de diciembre de 2010, procediendo el Ing. Supervisor de la obra a dar la conformidad para que se efectúe el pago el 06 de diciembre de 2010 a través de la Carta N° 004-2010/EACP-SP/EPYANUPI. Sin embargo, mediante Carta N° 138-2010-MTC/20.10.9-UZJPA y luego mediante Carta Notarial N° 008-2010.MTC/20.20.9-UZJPA remitida al Supervisor, el Administrador hizo observaciones a las valorizaciones, sin recibir respuesta en ambas, motivo por el que se designó al Ing Said Quispe como Inspector de obra, comunicando este hecho al Contratista para que se le brinde las facilidades del caso, cuestión que no aconteció como fluye del expediente.

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

Remitiéndonos al Artículo 190 del Reglamento, el Tribunal estima que al indicar la normativa que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra, no se podría considerar al Ing. Said Quispe como Inspector de Obra, pues nunca se resolvió el contrato del Supervisor de Obra, Ingeniero Enrique Celis Paucar.

Abundando en lo indicado en el párrafo precedente, el Tribunal Arbitral considera que quién contrata directamente con el Supervisor de la obra es la Entidad, no siendo dable que por incumplimiento de ello se afecte los derechos de un tercero. En este caso, el Contratista no se tuvo que ver afectado por el mal accionar del Supervisor al no responderle las Cartas enviadas. Lo expuesto guarda especial vinculación con lo señalado en la OPINIÓN N° 019-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el numeral 2.1.1 que señala lo siguiente:

"En primer lugar, debe indicarse que el artículo 190 del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutar sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra."

Asimismo, el artículo 193 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, así como de participar de manera obligatoria en el acto de recepción de obra."

(Subrayado nuestro)

Por lo expuesto, el Tribunal considera no amparable el argumento de falta de sustento en las valorizaciones a fin de que no proceda la resolución del contrato efectuada por el contratista.

En cuanto al segundo argumento, el Tribunal Arbitral afirma que no existe disposición legal que le permita a la Entidad retener los pagos de las valorizaciones por la falta de entrega de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la misma que si bien es cierto debió

TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

ser entregada a la suscripción del Contrato en el entendido que el beneficio que la normativa concede a los MYPES de descontar por dicho concepto un porcentaje de la facturación no es aplicable en un contrato de ejecución inmediata; ello no se exigió en su momento incluyendo el contrato en la Cláusula Séptima, que el Contratista se acogería al beneficio MYPES. Se concluye en consecuencia que el pago de las valorizaciones no guarda relación alguna con la falta de entrega de la Carta Fianza de fiel cumplimiento.

b. Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde declarar la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2010-MTC/20.10.9.UZJPA por causa imputables al contratista.

El Tribunal Arbitral, ha considerado oportuno no desarrollar dicha pretensión, en tanto se ha entendido que la Resolución del Contrato mediante Carta Notarial N° 05.T&ZAC.C&SG.SRL-2011, por la que el Contratista deja sin efecto el Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2010-MTC/20.10.9.UZJPA, por causas imputables a la Entidad, ha sido considerada por el Tribunal Arbitral, válida y eficaz.

c. Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde al Tribunal Arbitral ordenar a T&ZAC a pagar a PROVIAS NACIONAL la suma de S/. 164,396.36, por concepto de indemnización por daños y perjuicios – Lucro Cesante, por incumplimiento contractual y la consecuente resolución del Contrato, lo que generó que la entidad no efectúe el cobro de peaje, entre otros conceptos, así como el pago de intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.

El Tribunal Arbitral ha considerado pertinente no desarrollar dicha pretensión, pues se ha entendido que la Resolución del Contrato mediante Carta Notarial N° 05.T&ZAC.C&SG.SRL-2011, por la que el Contratista deja sin efecto el Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2010-MTC/20.10.9.UZJPA, por causas imputables a la Entidad, ha sido considerada por el Tribunal Arbitral, válida y eficaz, en consecuencia es imposible que también se pueda declarar la resolución del Contrato por causas imputables al Contratista.

d. Cuarto Punto Controvertido: Determinar a qué parte le corresponde asumir el pago de costos y costas del presente proceso arbitral.

El Tribunal Arbitral considera que habiéndose establecido que la Resolución del Contrato por la que Contratista dejó sin efecto el Contrato de Ejecución d Obra N° 09-

**TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

ARBITROS:

Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES

2010-TC/20.10.9.UZJPA, por causas imputables a la Entidad, ha sido considerada por el Tribunal Arbitral, válida y eficaz, por ende le corresponde a la Entidad asumir el pago de costos y costas del presente proceso arbitral.

XI. DERECHO DE DEFENSA DE LAS PARTES

Este tribunal Arbitral deja expresa constancia que ha revisado todas las pruebas ofrecidas, aunque no se mencionen expresamente en este laudo y que ambas partes han tenido el más amplio derecho de defensa de sus posiciones en el presente proceso arbitral, habiéndoseles notificado oportunamente de todas las actuaciones arbitrales.

XII. DECISIÓN

En tal sentido, por los argumentos expuestos en puntos anteriores y de acuerdo al orden de las pretensiones expuestas, el Tribunal Arbitral, por **UNANIMIDAD** en derecho lauda:

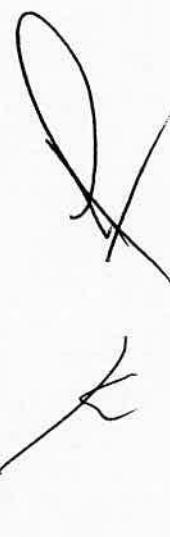
PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la PRIMERA PRETENSIÓN y en consecuencia la Carta Simple N° 076 T&ZAC.CV&SG.SRL-2010 mediante la cual se resuelve el contrato de ejecución de obra conserva todos sus efectos.

SEGUNDO.- Habiéndose declarado infundada la primera pretensión resolutoria, se declara igualmente **INFUNDADA** la SEGUNDA PRETENSIÓN.

TERCERO.- Habiéndose declarado infundada la primera pretensión resolutoria, se declara igualmente **INFUNDADA** la TERCERA PRETENSIÓN.

CUARTO.- ORDÉNESE a la Entidad asumir las costas y costos en que incurrió el Contratista. En consecuencia, PROVIAS NACIONAL deberá pagar a T&ZAC por los gastos arbitrales – entiéndase Honorarios Arbitrales, Tasa administrativa del Centro de Análisis de Resolución de Conflictos de la PUCP, Honorarios Periciales y gastos de defensa legal asumidos por T&ZAC por el proceso arbitral, previa liquidación.

El presente laudo es definitivo e inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes.



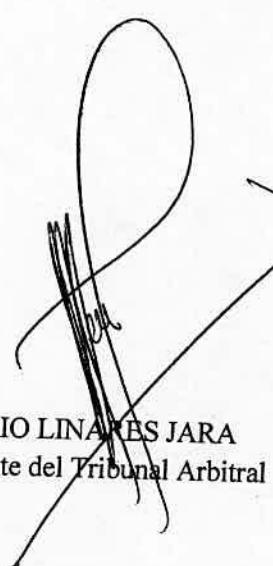
TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ARBITROS:

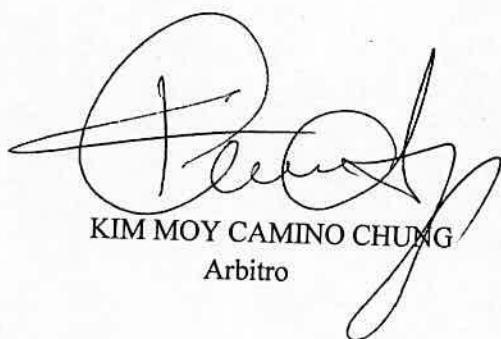
Mario Ernesto Linares Jara
Kim Moy Camino Chung
Juan Felipe Isasi Cayo

Secretaria:
Sylvia Karina Ulloa Zegarra

PROVIAS NACIONAL con T&ZAC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES



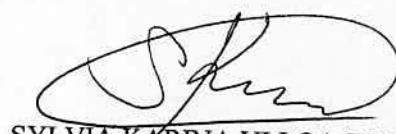
MARIO LINARES JARA
Presidente del Tribunal Arbitral



KIM MOY CAMINO CHUNG
Arbitro



JUAN FELIPE ISASI CAYO
Arbitro



SYLVIA KARINA ULLOA ZEGARRA
Secretario Arbitral